



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE TEOLOAPAN, GUERRERO.



TEOLOAPAN, GUERRERO LUNES 2 DE ENERO DE 2023.

AÑO. 2023

NUM. 01

CONTENIDO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.3
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PARA EL MUNICIPIO DE TEOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.124

DIRECTORIO

H. CABILDO MUNICIPAL

C. Arq. Homero Hurtado Flores.
Presidente Municipal

C. Vapsi Areli Polanco Álvarez.
Síndica Procuradora

C. Rafael Valentín Mendoza Álvarez.
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

C. Nelida Mojica Reyna.
**Regidora de Educación, Cultura y los Derechos
de las Niñas, Niños y Adolescentes**

C. Emilia Jiménez Figueroa.
Regidora de Salud Pública y Asistencia Social

C. María Fernanda Marchan Cuevas.
Regidora de Juventud y Bienestar Social

C. Manuel Bustamante Blas.
Regidor de Comercio, Abasto Popular y Turismo

C. Flor de Liz Espindola Ávila.
**Regidora de Atención y Participación Social
de Migrantes y Asuntos Indígenas**

C. Jesús Yarem Sánchez Ávila
**Regidor de Equidad de Género, Fomento Deportivo,
Comunicación Social y Fomento al Empleo**

C. Salomón Beltrán Martínez
Secretario General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número PM/0453, de fecha 12 de octubre de 2022, el Ciudadano Homero Hurtado Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2023.*

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242, último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-64/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el



PODER LEGISLATIVO

Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

*En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento



PODER LEGISLATIVO

del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 12 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Segundo.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Teloloapan, Guerrero** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Tercero.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Cuarto.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal **2023**, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos;



PODER LEGISLATIVO

con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Quinto.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia

Sexto.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Séptima.- Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Octava.- Que la presente iniciativa de Ley se ha reestructurado y ajustado de acuerdo con los criterios establecidos en la ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Noveno.- Que, en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad **Teloloapan**; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de **2023**, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024.



PODER LEGISLATIVO

Décimo.- Que, en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es, que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal **2023**; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

Décimo Primero.- Para el ejercicio fiscal **2023** se plantean las siguientes estrategias con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:

- I. *Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.*
- II. *Actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:*
 - a) *Incentivos por pagos anticipados*
 - b) *Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.*
- III. *Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.*
- IV. *Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigentes.*
- V. *Fortalecer los ingresos propios.*
- VI. *Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.*
- VII. *Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de estos.*



PODER LEGISLATIVO

VIII. *Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.*

Décimo Segundo.- *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia."*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*Que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre*



PODER LEGISLATIVO

y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**.

Que en el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **"otros", "otras no especificadas"** y **"otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2023**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, pero se incluyen nuevas clasificaciones en los rubros ya existentes, con la finalidad de ampliar el universo de actividades susceptibles, que contribuyan y fortalezcan la recaudación municipal

Que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para



PODER LEGISLATIVO

presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

*Que esta Comisión dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.*

*Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 9 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio – **descuentos** –, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.*

*Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes; será obligatorio que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, dé a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:*



PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del Servicio del Alumbrado Público, el Ayuntamiento, durante los meses de **febrero** y **marzo** de cada año, dará a conocer a través de la Gaceta Municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. **El costo total por el suministro de energía eléctrica, destinado al alumbrado público en el Municipio.**
- II. **El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo, involucrados directamente con la prestación del servicio, y**
- III. **El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.**
- IV. **IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.**

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos**, e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas



PODER LEGISLATIVO

solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo **Décimo Segundo Transitorio**, para establecer lo siguiente:

"DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva". Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales** a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal."

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Teloloapan, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2023** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido



PODER LEGISLATIVO

declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

*Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora acordaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 105 de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$226'934,934.00 (Doscientos veintiséis millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **0.6** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho".

Que en sesiones de fecha 01 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *"Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

LEY NÚMERO 309 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE TELOLOAPAN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2023
1. . .	Impuestos (CRI)
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Predios rústicos baldíos
1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.7	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad
1.2.1.8	Pensionados y jubilados
1.2.1.9	Tarjeta del INAPAM (INSEN)
1.2.1.10	Personas de capacidades diferentes



PODER LEGISLATIVO

1.2.1.11	Madres y/o padres solteros jefes de familia
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	Impuestos al comercio exterior
1.5. .	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.6. .	Impuestos ecológicos
1.7. .	Accesorios de impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Otros recargos
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.3.1	Predial
1.7.4.	Gastos de ejecución
1.7.4.1	Predial
1.8. .	Otros impuestos
1.8.1.	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico
1.8.2.	Pro-bomberos
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad



PODER LEGISLATIVO

1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.1	Refrescos
1.8.3.2	Agua
1.8.3.3	Cerveza
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados
1.8.4.	Pro-ecología
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro
1.8.4.4	Por manifiesto de contaminantes
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.5.1	pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	pro – caminos
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
1.8.6.1	pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	pro – redes
1.9. .	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2. . .	Cuotas y aportaciones de seguridad social
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2. .	Cuotas para el seguro social



PODER LEGISLATIVO

2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3. . .	Contribuciones de mejoras
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. . .	Derechos
4.1. .	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público
4.1.1.	Por el uso de la vía pública
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento
4.1.1.8	Sanitarios
4.1.1.9	Baños de regadera
4.1.1.10	Baños de vapor



PODER LEGISLATIVO

4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía publica
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa
4.1.3.	Por perifoneo
4.2. .	Derechos a los hidrocarburos
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo



PODER LEGISLATIVO

4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos
4.3.3.	Pro-ecología
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por
4.3.3.4	Por dictámenes de uso de suelo
4.3.4.	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público
4.3.4.1	Casas habitación
4.3.4.2	Predios
4.3.4.3	Establecimientos comerciales
4.3.4.4	Condominios
4.3.4.5	Establecimientos de servicios
4.3.4.6	Prestadores del servicio de hospedaje temporal
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo



PODER LEGISLATIVO

4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada
4.3.7.10	Servicios prestados por protección civil
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4. .	Otros derechos



PODER LEGISLATIVO

4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal
4.4.1.10	Deslinde de lotes de terrenos urbanos
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.5.1	Bares
4.4.5.2	Cabarets
4.4.5.3	Restaurantes con servicio de bar



PODER LEGISLATIVO

4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.5. .	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5. . .	Productos
5.1. .	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.1.1	Mercado central
5.1.1.2	Mercado de zona
5.1.1.3	Mercado de artesanías
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento
5.1.1.7	Fosas en propiedad
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años
5.1.1.9	Museos
5.1.1.10	Alberca olímpica



PODER LEGISLATIVO

5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo
5.1.1.13	Locales con cortinas
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5.1.4.	Servicios de protección privada
5.1.5.	Productos diversos
5.1.5.1	Desechos de basura
5.1.5.2	Objetos decomisados
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos
5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos
5.1.5.5	Formas de registro civil
5.1.6.	Productos financieros
5.1.7.	Corralón municipal
5.2. .	Productos de capital (derogado)
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6. . .	Aprovechamientos
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales y gastos
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución



PODER LEGISLATIVO

6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
6.1.7.	Otros aprovechamientos
6.1.7.2	Ingresos propios
6.1.8.	Donativos y legados
6.1.8.1	Particulares
6.1.8.2	Dependencias oficiales
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
7. . .	Ingresos por venta de bienes y servicios
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2. .	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado



PODER LEGISLATIVO

7.3..	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
8..	Participaciones y aportaciones
8.1..	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal
8.2..	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3..	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
9..	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
0..	Ingresos derivados de financiamientos
0.1..	Endeudamiento interno
0.2..	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;



PODER LEGISLATIVO

- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIV. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;



PODER LEGISLATIVO

- XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Teloloapan.
- XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023;
- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023;
- XXVI. Municipio:** El Municipio de Teloloapan, Guerrero;
- XXVII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



PODER LEGISLATIVO

- XXVIII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXX. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXI. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIII. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXIV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXXV. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la Caja General de la Tesorería Municipal.



PODER LEGISLATIVO

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Teloloapan cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal **2023**, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje y tarifas siguientes:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares por día	2.0%
I. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión	7.5%
II. Eventos taurinos exclusivamente.	7.5%
III. Exhibiciones, exposiciones y similares por día	7.5%
IV. Centros recreativos o mecánicos por día y por juego.	7.5%
V. Bailes eventuales de especulación.	7.5%



PODER LEGISLATIVO

VI. Bailes eventuales no especulativos. Hasta	7 UMA's
VII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen, en algún espacio público, por evento. Hasta	4 UMA's
VIII. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje	7.5%
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad.	4.18 UMA's
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3.30 UMA's
II. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	3.30 UMA's

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el **10** al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



PODER LEGISLATIVO

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** unidad de Medida y Actualización vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además de impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.



PODER LEGISLATIVO

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la dirección de tesorería hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTICULO 11.- Para fines de implementar programas y acciones en caminadas ala prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión.
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente



PODER LEGISLATIVO

con el público en general, y

- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA. POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTICULO 12.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente el municipio percibirá ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contengan productos tóxicos:

	Valor en UMA's
a) Refrescos	50.62
b) Agua	33.74
c) Cerveza	17.41
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	84.36
e) Productos químicos de uso doméstico	8.44

II. Envases no retornables que contengan productos tóxicos

a) Agroquímicos	13.48
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	13.48
c) Productos químicos de uso doméstico	8.44
d) Productos químicos de uso industrial	13.48

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de implementar programas y acciones en caminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA's
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	2.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.32
c) Por permiso para derribo de árbol Público o privado por cm. de diámetro	0.22
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	0.91
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios en fuentes fijos y móviles.	0.82
f) Por extracción de flora no reservados a la federación en el municipio	2.50
g) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	32.61
h) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.10
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	54.35
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	33.41
k) Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo con sus publicaciones del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	3.37

CAPÍTULO QUINTO

SECCIÓN CUARTA CONTRIBUCIÓN ESTATAL



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTO CAUSADO EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al Importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Por el cobro de este derecho el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, pometro lineal;



PODER LEGISLATIVO

b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
c) Por tomas domiciliarias;
d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
e) Por guarniciones, por metro lineal;
f) Por banqueteta, por metro cuadrado;

No causarán los derechos de cooperación a que este capítulo se refiere, los bienes pertenecientes a la federación, estado y municipio, la Universidad Autónoma de Guerrero, así como la beneficiaria pública y las instituciones de beneficencia privada, siempre que en este último caso se compruebe que los bienes están destinados al objeto propio de tales instituciones.

El pago de los derechos de cooperación se hará a través de la Tesorería Municipal o en lugares que se autoricen para tal efecto.

Los adquirentes de predios afectos al pago de derechos de cooperación que establece en este capítulo, son solidariamente responsables del pago de los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.



PODER LEGISLATIVO

I. COMERCIO AMBULANTE.

A. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

	Valor en UMA's
Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal (anualmente)	7.37
Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente (puestos semifijos) hasta 1.50 ml.	0.07
Puestos semi-fijos en calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, Diariamente (puestos semifijos) de 1.51ml. Hasta 5.15 ml.	0.09
Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. (anualmente)	4.11

B. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	0.14 UMA's
-------------------------------------------------------------	------------

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA's
Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07
Fotógrafos, cada uno anualmente	9.00
Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	9.00
Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente	9.00
Orquestas y otros similares, por evento	2.00



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS.

1. Vacuno	\$46.00
2. Porcino	\$35.00
3. Ovino	\$35.00
4. Caprino	\$35.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$24.00
2. Porcino	\$16.00
3. Ovino	\$11.00
4. Caprino	\$11.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$59.00
2. Porcino	\$35.00
3. Ovino	\$30.00
4. Caprino	\$30.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA's
I. Inhumación por cuerpo	1.68
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.63
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	5.25
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.88
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.47
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	2.20
3. A otros Estados de la República	3.00
4. Al extranjero	15.00

SECCION TERCERA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a las cajas de Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigentes.

I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Tarifa doméstica		\$93.75
El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.		
Tarifa comercial	A	\$3,558.00



PODER LEGISLATIVO

Tarifa comercial	B	\$1,683.00
Tarifa comercial	C	\$897.00
Tarifa comercial	D	\$449.00
Tarifa comercial	E	\$192.31

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A. TIPO DOMÉSTICO

a) Zonas populares		\$947.00
b) Semi-populares		\$1,419.00
c) Zonas residenciales		\$1,868.00
d) Departamentos en condominio		\$1,868.00
e) Zona centro		\$1,868.00

B. TIPO COMERCIAL

a) Comercial	A	\$8,818.00
b) Comercial	B	\$5,072.00
c) Comercial	C	\$2,536.00
d) Comercial	D	\$1,305.00
e) Comercial	E	\$1,950.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Doméstica		\$850.00
b) Zonas Comerciales		
1) Comerciales	A	\$3,215.00
2) Comerciales	B	\$1,607.00
3) Industrial		\$6,500.00



PODER LEGISLATIVO

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$179.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua 10,000 lts.	\$236.90
c) Cargas de pipa por viaje	\$287.00
d) Desfogue de tomas	\$78.00
e) Cambio de cuadro o cambio de domicilio	\$521.00
f) Excavación en terracería por m2	\$151.00
g) Excavación en empedrado por m2	\$234.00
h) Excavación en adoquín por m	\$294.00
i) Excavación en asfalto por m2	\$304.00
j) Excavación en concreto hidráulico por	\$351.0
k) Reposición de Terracería por m2	\$118.00
l) Reposición de empedrado por m2	\$176.00
m) Reposición de adoquín por m2	\$205.00
n) Reposición de asfalto por m2	\$234.00
o) Reposición de Concreto hidráulico por m2	\$294.00
p) Reconexión de tomas de agua	\$659.00
q) Cancelación temporal de toma	\$659.00
r) Medidor	\$964.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana únicamente al año corriente.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y



PODER LEGISLATIVO

mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 23.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTICULO 24.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.



PODER LEGISLATIVO

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 25.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos



PODER LEGISLATIVO

o similares.

a) Mensualmente	\$81.00
b) Por ocasión	\$16.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

A. Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Cabildo.

a) Por tonelada o mes hasta.	11.75 UMA's
------------------------------	-------------

B. Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico	6.38 UMA's
---------------------	------------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

C. Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por m3	1.38 UMA's
b) En rebeldía del propietario o poseedor por m3	2.50 UMA's



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTICULO 27. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$79.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$79.00
c) Por servicios médicos extraordinarios para quien no acuda al servicio médico semanal	\$111.00

II. POR ANALISIS DE LABORATORIO, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO.

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$90.00
Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$180.00
Por dictamen técnico sanitario	\$108.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel	\$24.70
b) Extracción de uña	\$36.05
c) Debridación de absceso	\$36.05
d) Curación	\$36.05
e) Sutura menor por punto.	\$50.00
f) Inyección intramuscular	\$15.00
g) Consulta dental	\$150.00



PODER LEGISLATIVO

h) Certificado médico	\$100.00
i) Detección de anemia	\$100.00
j) Detección de glucosa únicamente	\$50.00
k) Detección de glucosa	\$100.00
l) Detección de colesterol	\$100.00
m) Detección de triglicéridos	\$100.00
n) Nebulizaciones	\$50.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR

A. Por expedición o reposición por tres años

1. Chofer	3.01 UMA'S
2. Automovilista	2.53 UMA'S
3. Motociclista, motonetas o similares	1.36 UMA'S
4. Duplicado de licencia por extravío	1.72 UMA'S

B. Por expedición o reposición por cinco años

1. Chofer	4.50 UMA'S
2. Automovilista	3.41 UMA'S
3. Motociclista, motonetas o similares	1.95 UMA'S
4. Duplicado de licencia por extravío.	1.72 UMA'S
C. Licencia provisional para manejar por treinta días	1.55 UMA'S



PODER LEGISLATIVO

D. Licencia para conducir expedida hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.72 UMA`S
E. Para conductores del servicio público	
1. Con vigencia de tres años	3.07 UMA`S
2. Con vigencia de cinco años	4.11 UMA`S
F. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	2.46 UMA`S

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

G. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1. Hasta 3.5 Toneladas	3.50 UMA`S
2. Mayores de 3.5 Toneladas Hasta 3.5 Toneladas	4.50 UMA`S
H. Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	3.60 UMA`S
I. Permisos provisionales para menores de edad para conducirmotonetas y cuatrimotos.	
1. Conductores menores de edad por 6 meses	1.63 UMA`S
J. Permisos provisionales de 30 días para circular sin unaplaca, según levantada en el Ministerio Público o juzgado de paz.	
	1.42 UMA`S
K. Por la expedición de permisos para salir fuera de ruta.	1.70 UMA`S
L. Permiso de excursión por 15 días.	1.70 UMA`S

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual, además deberá de presentar el Croquis o plano de la construcción en curso.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$687.00
b) Casa habitación de no interés social	\$686.00
c) Locales comerciales	\$832.00
d) Locales industriales	\$1,084.00
e) Estacionamientos	\$667.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$707.00
g) Centros recreativos	\$833.00



PODER LEGISLATIVO

II. De segunda clase

a) Casa habitación	\$1,175.00
b) Locales comerciales	\$1,163.00
c) Locales industriales	\$1,164.00
d) Edificios de productos o condominios	\$1,164.00
e) Hotel	\$1,731.00
f) Alberca	\$1,164.00
g) Estacionamientos	\$1,052.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,052.00
i) Centros recreativos	\$1,164.00

III. De primera Clase

a) Casa habitación	\$2,166.00
b) Locales comerciales	\$2,633.00
c) Locales industriales	\$2,633.00
d) Edificios de productos o condominios	\$3,601.00
e) Hotel	\$3,834.00
f) Alberca	\$1,801.00
g) Estacionamientos	\$2,400.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,631.00
i) Centros recreativos	\$2,757.00

IV. De lujo

a) Casa habitación residencial	\$4,851.00
b) Edificios de productos o condominios	\$5,999.00
c) Hotel	\$7,198.00
d) Alberca	\$2,395.00
e) Estacionamientos	\$4,796.00



PODER LEGISLATIVO

f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$5,999.00
g) Centros recreativos	\$7,128.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuanta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$31,366.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$313,660.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$522,766.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$1,045,298.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$2,091,065.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$3,136,597.00

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$15,836.00
--------------------------------------------------	-------------



PODER LEGISLATIVO

De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$104,552.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$261,383.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$522,766.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$891,552.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2	\$4.00
b) En zona popular, por m2	\$5.00
c) En zona media, por m2	\$6.00
d) En zona comercial, por m2	\$8.00
e) En zona industrial por m2	\$10.00
f) En zona residencial, por m2	\$12.00
g) En zona turística, por m2	\$14.00

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

a) Por la inscripción	\$1,149.00
b) Por la revalidación o refrendo del registro	\$571.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente



PODER LEGISLATIVO

en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$4.00
b) En zona popular, por m2	\$5.00
c) En zona media, por m2	\$6.00
d) En zona comercial, por m2	\$8.00
e) En zona industrial, por m2	\$9.00
f) En zona residencial, por m2	\$12.00
g) En zona turística, por m2	\$14.00

II. Predios rústicos por m2.	\$5.00
-------------------------------------	---------------

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica por m2	\$4.00
b) En zona popular por m2	\$6.00
c) En zona media por m2	\$7.00
d) En zona comercial, por m2	\$10.00



PODER LEGISLATIVO

e) En zona industrial, por m2	\$19.00
f) En zona residencial, por m2	\$24.00
g) En zona turística, por m2	\$27.00

II. Predios rústicos por m2.	\$4.00
-------------------------------------	---------------

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

a) En Zonas Populares económicas por m2	\$4.00
b) En Zona Popular por m2	\$4.00
c) En Zona Media por m2	\$6.00
d) En Zona Comercial por m2	\$7.00
e) En zona industrial, por m2	\$9.00
f) En Zona Residencial por m2	\$12.00
g) En zona turística, por m2	\$14.00

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$230.00
II. Colocación de Monumentos	\$174.00
III. Criptas	\$174.00
IV. Barandales	\$174.00
V. Circulación de lotes	\$174.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTOS DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y DE PREDIOS



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$35.00
b) Popular	\$41.00
c) Comercial	\$81.00
d) Industria	\$133.00

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$93.00
b) Turística	\$140.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO



PODER LEGISLATIVO

DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

Apertura de Zanjas

I. Concreto hidráulico.	\$64.00
II. Adoquín	\$41.00
III. Asfalto	\$64.00
IV. Empedrado	\$33.00
V. Cualquier otro material	\$39.00

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- a) Líneas ocultas, por metro cuadrado, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:
1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Líneas visibles, cada conducto, por metro cuadrado:
1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.



PODER LEGISLATIVO

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y quieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 hrs. siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
2. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
3. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
4. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
5. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)



PODER LEGISLATIVO

- b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
6. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
 7. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
 8. Cava con venta de bebidas alcohólicas
 9. Suvenires
 10. Tabaquería
 11. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
 12. Salones de fiesta o eventos
 13. Talleres mecánicos
 14. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
 15. Artículos para alberca
 16. Herrerías
 17. Fabricación de artificios pirotécnicos
 18. Servicio Automotriz
 19. Aserradero



PODER LEGISLATIVO

20. Billar
21. Campamentos para casas rodantes
22. Cementera
23. Centro de Espectáculos Establecidos
24. Circos y otros espectáculos no establecidos
25. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
26. Farmacias
27. Consultorios de medicina general y especializados
28. Clínicas de consultorios médicos
29. Consultorio dental
30. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
31. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
32. Edificación residencial y no residencial (constructora)
33. Fabricación de fibra de vidrio
34. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
35. Gas a domicilio
36. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
37. Gasolinera



PODER LEGISLATIVO

38. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
39. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
40. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
41. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
42. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
43. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
44. Maderería
45. Manejo de Residuos No Peligrosos
46. Productos y accesorios para mascotas
47. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
48. Minisúper:
49. Minisúper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
50. Parque de diversiones y temático
51. Parques Acuáticos y Balnearios
52. Fabricación de perfumes
53. Pescadería
54. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo



PODER LEGISLATIVO

55. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
56. Purificadora de agua
57. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
58. Servicios Funeraria
59. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
60. Taller de hojalatería y pintura
61. Taller de mofles
62. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
63. Tortillería y Molinos
64. Tostadería
65. Veterinaria

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$64.00



PODER LEGISLATIVO

III. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$72.00
b) Tratándose de extranjeros	\$215.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$64.00
V. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$236.00
VI. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales.	\$67.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$99.00
VII. Certificados de reclutamiento militar.	\$64.00
VIII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$169.00
IX. Certificación de firmas.	\$169.00
X. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$67.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$8.00
XI. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$72.00
XII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$145.00
XIII. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$135.00
2. Constancia de no propiedad	\$135.00
3. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Apertura	\$344.00
4. Dictamen de factibilidad de uso de suelo por Refrendo	\$200.00
5. Constancia de uso de suelo de la vía pública como estacionamiento,	
a) Por apertura, terminales de autobuses	\$3,200.00
b) Por refrendo, terminales de autobuses	\$2,500.00
5. Constancia de no afectación	\$287.00
6. Constancia de número oficial	\$174.00
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$135.00
8. Constancia de no servicio de agua potable	\$81.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$424.00
2. Certificado de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$145.00
3. Certificado de Avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$403.00
b) De predios no edificados	\$403.00



PODER LEGISLATIVO

4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$403.00
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$403.00
Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles.		
a)	Hasta 13,135.47, se cobrarán	\$517.00
b)	Hasta 26,270.98 se cobrarán	\$689.00
c)	Hasta 52,541.97 se cobrarán	\$1,145.00
d)	Hasta 105,083.94 se cobrarán	\$1,765.00
e)	De más de 105,083.94 se cobrarán	\$2,364.00

II. DUPLICADOS Y COPIAS

1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$70.00
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$116.00
3.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$230.00
4.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$230.00

III. OTROS SERVICIOS

1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$803.00
A. Tratándose de predios cuando la superficie sea:		
a)	De menos de una hectárea	\$459.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$689.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$1,033.00



PODER LEGISLATIVO

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,308.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,635.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,962.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$227.00

B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$327.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$654.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$919.00
d) De más de 1,000 m ²	\$1,033.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$336.81
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$673.62
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$981.00
d) De más de 1,000 m ²	\$1,306.00

Los documentos a que se refieren los artículos 49 y 50 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN OCTAVA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS



PODER LEGISLATIVO

ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean;

A). - La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas:

I. ENAJENACIÓN

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,070.00	\$2,034.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$18,574.00	\$9,288.00
c) Depósitos de Aguas y refrescos	\$18,574.00	\$9,288.00
d) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,795.00	\$3,402.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$2,125.00	\$1,148.00
f) Vinaterías	\$9,514.00	\$4,762.00
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar	\$6,795.00	\$3,402.00
h) Tiendas Departamentales, depósitos de cerveza	\$25,257.00	\$11,768.00



PODER LEGISLATIVO

i) Tiendas de autoservicio, cadenas comerciales con cobro de servicio y oasis con venta de alcohol en botella cerrada. Cerveceros.	\$25,257.00	\$11,768.00
j) Supermercados	\$25,978.00	\$11,768.00
k) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$6,314.00	\$4,018.00

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$4,076.00	\$2,034.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$9,197.00	\$4,762.00
c) Depósitos de Aguas y refrescos	\$9,286.00	\$4,762.00
d) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$6,795.00	\$3,402.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,033.00	\$689.00
f) Vinaterías	\$9,514.00	\$4,762.00
g) Ultramarinos, abarrotes vinos y licores con venta de cerveza para llevar.	\$7,550.00	\$3,402.00
h) Establecimientos con bebidas alcohólicas preparadas para llevar	\$6,314.00	\$4,018.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares:	\$20,664.00	\$11,480.00
b) Cabarets:	\$29,848.00	\$15,728.00
c) Cantinas:	\$17,221.00	\$8,610.00



PODER LEGISLATIVO

d) Casas de diversión para adultos, centrosnocturnos	\$25,830.00	\$13,203.00
e) Discotecas	\$22,961.00	\$12,054.00
f) Pozolerías, Cubicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$6,320.00	\$3,099.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,985.00	\$1,722.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$25,257.00	\$12,628.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$16,769.00	\$8,610.00
Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$16,769.00	\$8,610.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se pagará el 50% del valor de la licencia.
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se pagará el 30% del valor de la licencia.
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará una tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la



PODER LEGISLATIVO

expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$1,091.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$1,091.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$1,263.00

B). – POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS.

Los derechos que establece el presente capítulo se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económica existentes en el territorio municipal, así como por la verificación o inspección de las unidades económicas a través del despliegue técnico realizado por las dependencias del Municipio

Se entiende por despliegue técnico las actividades que tienen como propósito corroborar mediante la supervisión y revisión a las unidades económicas y a la universalidad de éstas, para el debido cumplimiento de los lineamientos municipales de protección al medio ambiente, uso de suelo, seguridad física del inmueble, salud pública, prevención en materia de vialidad y protección civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.



PODER LEGISLATIVO

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

La base para el cálculo de este derecho será de acorde al tamaño de la negociación, el grado de riesgo y los impactos causados por las unidades económicas y por la erogación que realiza el municipio de acuerdo con el caso específico contenido en la siguiente tabla de este Inciso.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo con las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedó facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios

Se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes.

N.P.	COMERCIO	Expedición Valor en UMA's			Refrendo Valor en UMA's		
		Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 1	Zona 2	Zona 3
1	Salón de belleza	9.00	7.00	5.00	6.00	5.00	4.00
2	Venta de accesorios y polarizado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
3	Venta e instalación de aires acondicionados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
4	Venta de artesanías en general	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
5	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
6	Venta de relojes y reparación	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00



PODER LEGISLATIVO

7	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
8	Veterinaria	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
9	Agencia de viajes	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
10	Bazar y novedades	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
11	Cenaduría, taquería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
12	Fonda	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
13	Restaurantes	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
14	pizzería	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
15	Comercializadora de productos lácteos	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
16	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
17	Compra-venta de bienes raíces	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
18	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
19	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
20	abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
21	Estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	18.00	15.00	10.00	10.00	8.00	6.00
22	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
23	Farmacia, droguerías	17.00	14.00	13.00	13.00	11.00	10.00
24	Helados y postres	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
25	Lavandería, planchado, secado y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
26	Auto lavado	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
27	Novedades, regalos, papelería	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
28	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
29	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00



PODER LEGISLATIVO

30	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
31	Telecomunicaciones	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
32	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
33	Torno, soldadura, herrería y similares	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
34	Tortillería y molino	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
35	Venta de aguas frescas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
36	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
37	Venta de refacciones	20.00	17.00	15.00	15.00	12.00	10.00
38	Venta de vidrios y aluminios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
39	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
40	Accesorios para celulares y refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
41	Agencia de motocicletas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
42	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
43	Almacenamiento y distribución de gas	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
44	Arrendadora de autos	120.00	90.00	60.00	80.00	60.00	40.00
45	Aserradero integrado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
46	Atención médica y hospitalización	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
47	Baños	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
48	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
49	Cambio de divisas	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
50	Gimnasio	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
51	Carnicería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
52	cremería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00



PODER LEGISLATIVO

53	salchichería y sus derivados	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
54	Casa de empeño	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
55	Caseta telefónica y copiado	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
56	Cerrajería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
57	Cine	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
58	juguetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
59	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
60	Comercio al por menor de ferretería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
61	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
62	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y viveros	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
63	Comercio al por menor de productos naturistas	12.00	10.00	9.00	9.00	7.00	6.00
64	Lotes de terrenos en panteones.	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
65	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
66	Compra-venta de autos y camiones	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
67	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
68	Compra y Venta De oro y plata	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
69	Depósito de refrescos	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
70	Distribución de blancos por catálogos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
71	Panadería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
72	Florería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
73	Foto galería, fotos, videos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
74	Frutería, legumbres	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00



PODER LEGISLATIVO

75	Gasolinera	70.00	60.00	50.00	50.00	40.00	30.00
76	Mensajería y paquetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
77	Óptica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
78	Peletería y venta de aguas frescas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
79	Planta purificadora de agua	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
80	Publicidad	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
81	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
82	Reparación de calzado	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
83	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
84	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
85	Sastrería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
86	Tapicería y decoración en general	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
87	Traslado de valores	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
88	Artículos de limpieza y similares	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
89	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
90	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
91	Venta de pollos asados	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
92	Mueblería, decoración y persianas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
93	Servicio de control de plagas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
94	Compra-venta de material eléctrico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
95	Distribución y venta de aceite vegetales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
96	Huarachería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
97	Alberca	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
98	Comercio al por menor	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
99	Oficinas administrativas	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00



PODER LEGISLATIVO

100	Venta de pollo crudo	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
101	Gerencia de crédito y cobranza	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
102	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
103	Compra-venta de material para tapicería	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
104	Venta de boletos para autobuses	60.00	55.00	45.00	50.00	40.00	30.00
105	Boutique	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
106	Venta de equipos celulares	10.00	8.00	5.00	8.00	6.00	4.00
107	Servicios de enfermería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
108	Refaccionaria y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
109	Bisutería y accesorios para vestir	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
110	Comercio de abarrotes y ultramarinos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
111	Venta de café	6.00	5.00	4.00	3.00	2.00	1.00
112	Zapatería y similares	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
113	Paradero de autobuses	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
114	Clínica de belleza	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
115	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
116	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
117	Venta de carne congelada y empaquetada	9.00	8.00	7.00	8.00	7.00	6.00
118	Venta de ropa por catalogo	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
119	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
120	Pastelería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
121	Dispensador de crédito financiero rural	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
122	Venta de artículos religiosos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
123	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00



PODER LEGISLATIVO

124	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
125	Venta de artículos de plásticos	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
126	Venta de perfumes y esencias	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
127	Maderería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
128	Venta de colchas	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
129	Auto climas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
130	Venta de material de acabado y plomería	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
131	Escuela de gastronomía	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
133	Elaboración de artesanías de material reciclable	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
134	Venta de acabados de madera y ventiladores	20.00	18.00	16.00	17.00	16.00	14.00
135	Venta de sombreros	6.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
136	Venta y reparación de batería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
137	Compra venta de medicamentos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
138	Servicios médicos en general	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
139	Autopartes eléctricas e industriales	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
140	Venta de chácharas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
141	Accesorios para autos y camiones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
142	Accesorios para Motocicletas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
143	Venta de antojitos mexicanos	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
144	Despacho contable	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
145	Bufete Jurídico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
146	Mármoles y granitos en general	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
147	Venta de mangueras y conexiones	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00



PODER LEGISLATIVO

148	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
149	Renta de habitaciones	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
150	Tostadora	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
151	Piedras decorativas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
152	Casa de huéspedes	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
153	Hoteles	20.00	17.00	15.00	16.00	13.00	10.00
154	Renta de departamentos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
155	Villas	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
156	Servicio de hospedaje	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
157	Condominios	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
158	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
159	Renta de autos	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
160	Venta de alimentos balanceados para animales	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
161	Ciber	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
162	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
163	Venta de bolsas y mochilas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
164	Suplementos alimenticios	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
165	Servicio eléctrico automotriz	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
166	Taller mecánico	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
167	Taller de hojalatería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
168	Taller de clutch y frenos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
169	Reparación de todo vehículo	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
170	Elaboración y expendio de donas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
171	Elaboración de crepas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
172	Peluquerías	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
173	Spa	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00



PODER LEGISLATIVO

174	Barbería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
175	Dulcería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
176	Amueblados	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
177	Tlapalería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
178	Marisquería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
179	Renta de cuartos	25.00	23.00	20.00	20.00	17.00	15.00
180	Consultorio dental	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
181	Unidad medica	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
182	Venta de tortas	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
183	Venta de extintor y equipo de seguridad	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
184	Compra-venta aceros	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
185	Gotcha - Juegos recreativos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
186	Venta de madera y productos de la misma	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
187	Articulos y aparatos ortopedicos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
188	Rosticería	30.00	27.00	25.00	27.00	24.00	20.00
189	Moteles	15.00	12.00	10.00	12.00	10.00	8.00
190	Joyería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
191	Bancos	150.00	110.00	90.00	100.00	60.00	50.00
192	Estacionamientos	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
193	Piñatas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
194	Fabrica de Hielo	7.00	5.00	4.00	5.00	4.00	3.00
195	Casas de Cabio	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
196	Consultorio Medico	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
197	Antenas Satelital	30.00	25.00	20.00	25.00	20.00	15.00
198	Granos y Semillas	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00
199	Bonetería	12.00	10.00	8.00	9.00	7.00	5.00



PODER LEGISLATIVO

200	Elaboración y Expendio de Mole	30.00	25.00	20.00	25.00	19.00	12.00
201	Por venta de Bebidas Energetizantes	5.00	4.00	3.00	4.00	3.00	2.00
202	Jarceria	9.00	7.00	4.00	6.00	4.00	3.00
203	Casa de materiales	15.00	12.00	9.00	12.00	10.00	8.00
204	Radiadores y Mofles	10.00	8.00	6.00	7.00	5.00	3.00
205	Deshuesadero	12.00	9.00	7.00	9.00	6.00	4.00
206	Centro Botanero	35.00	30.00	25.00	25.00	20.00	15.00

Para los efectos de esta sección, las unidades económicas que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal deberán pagar por el registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa.

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes obardas, por m2

a) Hasta 5.00 m2	3.05 UMA's
------------------	------------



PODER LEGISLATIVO

b) De 5.01 hasta 10.00 m2	6.00 UMA's
c) De 10.01 m2 en adelante	11.50 UMA's

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

a) Hasta 2 m2	4.50 UMA's
b) De 2.01 hasta 5.00 m2	15.00 UMA's
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	16.00 UMA's
d) Después de 10.01 por cada m2	1.40 UMA's

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

a) Hasta 5.00 m2	5.38 UMA's
b) De 5.01 hasta 10.00 m2	10.74 UMA's
c) De 10.01 hasta 15.15 m2	17.90 UMA's

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública.

a) Mensualmente	5.91 UMA's
-----------------	------------

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial.

a) Mensualmente	5.91 UMA's
-----------------	------------

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3.25 UMA's
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	6.05 UMA's



PODER LEGISLATIVO

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo

a) Ambulante	
1. Por anualidad	4.21 UMA's
2. Por día o evento anunciado	1.00 UMA's
b) Fijo	
1. Por anualidad	4.92 UMA's
2. Por día o evento anunciado	2.40 UMA's

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$158.00
b) Agresiones reportadas	\$712.00
c) Esterilización de hembras y machos	\$321.00
d) Vacunas antirrábicas	\$377.00



PODER LEGISLATIVO

e) Consultas	\$35.00
f) Baños garrapaticidas	\$93.00
g) Cirugías	\$403.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes hasta 120 m2	\$5,734.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 257.50 m2	\$7,778.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil.

- I. por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	VALOR EN UMA's
1. Giros con riesgo bajo:	5.00
2. Giros con riesgo medio:	7.00
3. Giros con riesgo alto:	10.00
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Comerciales cubrirán la cantidad de:	
1. Giros con riesgo Bajo	50.00
2. Giros con riesgo Medio	110.00
3. Giros con riesgo Alto	150.00

b) Mineras



PODER LEGISLATIVO

1. Giros con riesgo Bajo	1,000.00
2. Giros con riesgo Medio	3,000.00
3. Giros con riesgo Alto	5,000.00
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 Habitaciones	7.00
b) De 11 a 50 Habitaciones	15.00
c) De 51 a 100 Habitaciones	25.00
d) De mas de 101 habitaciones	30.00
6.- Constancia de seguridad	3.19
7.- Constancia de revista de seguridad a vehiculos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	4.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

	VALOR EN UMA's
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	3.00
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	10.00
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	20.00

III. Por servicio de traslado de pacientes

	VALOR EN UMA's
1. Por traslado local de paciente	6.00
2. Por traslado de paciente Teloloapan – Iguala Gro., con paramédico	10.00
3. Por traslado de paciente Teloloapan – Chilpancingo., con Paramédico	21.00
4. Por traslado de paciente Teloloapan – Altamirano., con Paramédico	15.00
5. Por traslado de paciente Teloloapan – Acapulco., con Paramédico	40.00

IV. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de



PODER LEGISLATIVO

Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 57- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plazas de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

- | | |
|--------------------------------------------|--------|
| a) Locales con Cortina, diariamente por m2 | \$4.00 |
| b) Locales sin Cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |

2. Mercados de zona:

- | | |
|--------------------------------------------|--------|
| a) Locales con Cortina, diariamente por m2 | \$4.00 |
| b) Locales sin Cortina, diariamente por m2 | \$3.00 |

3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2

\$4.00

4. Canchas deportivas, por partido

\$115.00



PODER LEGISLATIVO

5. Auditorios o centros sociales, por evento	\$2,381.00
6. Plaza de toros por capacidad	\$6.00
7. Palenques por capacidad	\$4.00
8. Estacionamiento por hora o fracción	\$10.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2

a) Primera clase	\$615.00
b) Segunda clase	\$260.00
c) Tercera clase	\$96.00

2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años por m2

a) Primera clase	\$368.00
b) Segunda clase	\$140.00
c) Tercera clase	\$64.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:



PODER LEGISLATIVO

A) En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada hora.	\$7.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$148.00
C) En el caso de empresas de comunicación u otras y que cuenten con instalaciones en la vía pública, pagarán anualmente el equivalente a:	\$803.00
D) Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada hora	\$7.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$11.00
E) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajero y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$59.00
F) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$230.00
1. Centro de la cabecera municipal	\$230.00
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$116.00
G) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, carga y descarga, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque	\$145.00
2. Por camión con remolque	\$227.00
3. Por remolque aislado	\$145.00



PODER LEGISLATIVO

H) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$290.00
I) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día	\$9.00
J) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$16.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo de la calle.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	3 UMAS
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$70.00
b) Ganado menor	\$46.00

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$171.00
b) Automóviles	\$302.00
c) Camionetas	\$448.00
d) Camiones	\$594.00
e) Bicicletas	\$39.00
f) Tricicletas	\$45.00

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas	\$115.00
b) Automóviles	\$227.00
c) Camionetas	\$339.00
d) Camiones	\$452.00
e) Tricicletas	\$46.00
f) Bicicletas	\$39.00

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;
II. Servicio de carga en general;
III. Servicio de pasajeros y carga en general;
IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y



PODER LEGISLATIVO

V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 65.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y punto intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada

SECCIÓN SÉPTIMA

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

SECCIÓN OCTAVA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de los baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$4.00
II. Baños de regaderas	\$15.00

SECCIÓN NOVENA CENTRO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagara por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Rastreo por hectárea o fracción
II. Barbecho por hectárea o fracción
III. Desgranado por costal



PODER LEGISLATIVO

IV. Acarreos de productos agrícolas

SECCIÓN DÉCIMA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a los siguientes conceptos:

I. Copra por kg
II. Café por kg
III. Cacao por kg
IV. Jamaica por kg
V. Maíz por Kg

SECCIÓN DE DÉCIMA PRIMERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 70.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo con el tabulador aprobado por el cabildo en materia de venta y maquila.

I. Venta de producción por par
II. Maquila por par

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes
II. Alimentos para ganados
III. Insecticidas
IV. Fungicidas
V. Pesticidas
VI. Herbicidas



PODER LEGISLATIVO

VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Segunda del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficios, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

1.- Por Día y por Elemento de Seguridad Pública.

a) Dentro de la cabecera municipal	\$220.00
b) Fuera de la cabecera municipal	\$245.00

2.- Por Evento y Grupo de Seguridad Pública

a) Dentro de la cabecera municipal	\$1,260.00
b) Fuera de la cabecera municipal	\$1,889.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de esquilmos;	
II. Contratos de aparcería;	



PODER LEGISLATIVO

III. Desecho de basura	
IV. Objetos decomisado	
V. Venta de leyes y reglamentos;	
VI. Venta de forma impresas por juegos	
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria(3dcc)	\$116.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes(inscripción, cambio, baja)	\$59.00
c) Formato de licencia	\$91.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

II. Acciones y bonos
III. Valores de renta fija o variable, y
IV. Pagarés a corto plazo.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO



PODER LEGISLATIVO

DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIÓN

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias, los gastos de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, establecidos en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad

A) Particulares

No. Prog.	Concepto	Valor en UMA's
1	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2	Por circular con documento vencido	2.5
3	Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6	Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9



PODER LEGISLATIVO

10	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11	Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12	Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14	Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16	Circular en reversa más de diez metros	2.5
17	Circular en sentido contrario	2.5
18	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20	Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21	Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27	Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28	Choque causando una o varias muertes (Consignación).	150
29	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5



PODER LEGISLATIVO

34	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35	Estacionarse en boca calle.	2.5
36	Estacionarse en doble fila.	2.5
37	Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43	Invadir carril contrario	5
44	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45	Manejar con exceso de velocidad.	10
46	Manejar con licencia vencida.	2.5
47	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50	Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51	Manejar sin licencia.	2.5
52	Negarse a entregar documentos.	5
53	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55	No esperar boleta de infracción.	2.5
56	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58	Pasarse con señal de alto.	2.5
59	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60	Permitir manejar a menor de edad.	5



PODER LEGISLATIVO

61	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70	Volcadura o abandono del camino.	8
71	Volcadura ocasionando lesiones	10
72	Volcadura ocasionando la muerte	50
73	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

B) Servicio Público

No. prog	Concepto	Valor en UMA's
1	Alteración de tarifa.	5
2	Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3	Circular con exceso de pasaje.	5
4	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5	Circular con placas sobrepuestas.	6
6	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7	Circular sin razón social	3
8	Falta de la revista mecánica y confort.	5
9	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo vehicular.	8
11	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
12	Maltrato al usuario	8
13	Negar el servicio al usuario.	8



PODER LEGISLATIVO

14	No cumplir con la ruta autorizada.	8
15	No portar la tarifa autorizada.	30
16	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
17	Por violación al horario de servicio (combis)	5
19	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5
19	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
20	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
21	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina	\$1,950.00
II. Por tirar agua	\$661.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del liquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización del H. Ayuntamiento.	\$676.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento (Mas costos generados por reparación)	\$661.00

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de las cajas de la tesorería municipal por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 304.00 UMA's a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.
 1. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminante a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 2. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 3. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 4. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; luminica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa de hasta 35.00 UMA's a la persona que:
 1. Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 2. Construya una obra nueva, amplie una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 3. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
 4. Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.



PODER LEGISLATIVO

- III. Se sancionará con multa de hasta 59.00 UMA's a la persona que:
1. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
 2. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
 3. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que construyan fraccionamientos para vivienda y no cuenten con plantas de tratamientos residuales.
- IV. Se sancionará con multa de hasta \$119.00 UMA's a la persona que:
1. Construya una obra nueva, amplie una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 2. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - a. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - b. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - c. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - d. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - e. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - f. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - g. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.



PODER LEGISLATIVO

- h. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - i. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley las demás autoridades competentes en la materia.

Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta 296.00 UMA's a la persona que:
- 1. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - 2. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - 3. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 284.00 UMA's a la persona que:
- 1. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - 2. No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - 3. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales, y
b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO



PODER LEGISLATIVO

DE LAS PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Asimismo, recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de indole similar.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL 2023

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley, se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal, expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley, sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 226,934,934.00 (Doscientos veintiséis millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Teloloapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal 2023; y son los siguientes:

CRI	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingresos Estimados
1. . .	Impuestos (CRI)	3,790,000.00
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos	10,000.00
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	10,000.00
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	0.00



PODER LEGISLATIVO

1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.5	Centros recreativos	0.00
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	0.00
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento	0.00
1.1.1.9	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.10	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	0.00
1.1.1.11	Máquinas de video, juegos mecánicos, maq golosinas	0.00
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio	2,500,000.00
1.2.1.	Impuesto predial	2,500,000.00
1.2.1.1	Urbanos baldíos	520,000.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	240,000.00
1.2.1.3	Predios rústicos baldíos	400,000.00
1.2.1.4	Urbanos edificados destinados a casa habitación	500,000.00
1.2.1.5	Suburbanos edificados destinados a casa habitación	250,000.00
1.2.1.6	Rústicos edificados destinados a casa habitación	250,000.00
1.2.1.7	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	0.00
1.2.1.8	Pensionados y jubilados	120,000.00
1.2.1.9	Tarjeta del INAPAM (INSEN)	120,000.00
1.2.1.10	Personas de capacidades diferentes	100,000.00
1.2.1.11	Madres y/o padres solteros jefes de familia	0.00



PODER LEGISLATIVO

1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones	450,000.00
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	450,000.00
1.4. .	Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5. .	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6. .	Impuestos ecológicos	0.00
1.7. .	Accesorios de impuestos	350,000.00
1.7.1.	Multas	120,000.00
1.7.2.	Recargos	130,000.00
1.7.2.1	Predial	70,000.00
1.7.2.2	Otros recargos	60,000.00
1.7.3.	Actualizaciones	60,000.00
1.7.3.1	Predial	60,000.00
1.7.4.	Gastos de ejecución	40,000.00
1.7.4.1	Predial	40,000.00
1.8. .	Otros impuestos	480,000.00
1.8.1.	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico	40,000.00
1.8.2.	Pro-bomberos	94,000.00
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	44,000.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	25,000.00



PODER LEGISLATIVO

1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	25,000.00
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	71,000.00
1.8.3.1	Refrescos	20,000.00
1.8.3.2	Agua	20,000.00
1.8.3.3	Cerveza	20,000.00
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados	11,000.00
1.8.4.	Pro-ecología	75,000.00
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	20,000.00
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	20,000.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	20,000.00
1.8.4.4	Por manifiesto de contaminantes	15,000.00
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales	60,000.00
1.8.5.1	pro - educación y asistencia social	30,000.00
1.8.5.2	pro – caminos	30,000.00
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito	70,000.00
1.8.6.1	pro- educación y asistencia social	35,000.00
1.8.6.2	pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal	35,000.00
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	70,000.00
1.8.7.1	pro- educación y asistencia social	35,000.00
1.8.7.2	pro – redes	35,000.00
1.9. .	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



PODER LEGISLATIVO

2. . .	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
2.1. .	Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2. .	Cuotas para el seguro social	0.00
2.3. .	Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4. .	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5. .	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. . .	Contribuciones de mejoras	0.00
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
3.1.1.	Para la construcción	0.00
3.1.2.	Para la reconstrucción	0.00
3.1.3.	Por la reparación	0.00
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
4. . .	Derechos	11,613,500.00
4.1. .	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	850,000.00
4.1.1.	Por el uso de la vía pública	510,000.00
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública	240,000.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	140,000.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0.00
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	40,000.00



PODER LEGISLATIVO

4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	0.00
4.1.1.8	Sanitarios	90,000.00
4.1.1.9	Baños de regadera	0.00
4.1.1.10	Baños de vapor	0.00
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública	0.00
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	270,000.00
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	100,000.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	100,000.00
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	70,000.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	0.00
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	0.00
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	0.00
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	0.00
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	0.00
4.1.3.	Por perifoneo	70,000.00
4.2. .	Derechos a los hidrocarburos	0.00
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios	7,713,500.00
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal	150,000.00
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de vísceras	100,000.00



PODER LEGISLATIVO

4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	0.00
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	50,000.00
4.3.2.	Servicios generales en panteones	80,000.00
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	60,000.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	0.00
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	20,000.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	0.00
4.3.3.	Pro-ecología	235,000.00
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo	80,000.00
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	40,000.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por	15,000.00
4.3.3.4	Por dictámenes de uso de suelo	100,000.00
4.3.4.	Concepto de Derecho por Servicio de Alumbrado Público	4,440,000.00
4.3.4.1	Casas habitación	3,040,000.00
4.3.4.2	Predios	0.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	1,400,000.00
4.3.4.4	Condominios	0.00
4.3.4.5	Establecimientos de servicios	0.00
4.3.4.6	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	0.00
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	270,000.00
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	100,000.00



PODER LEGISLATIVO

4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	120,000.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía	0.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública	0.00
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	30,000.00
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	20,000.00
4.3.6.	Servicios municipales de salud	60,000.00
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual	0.00
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	20,000.00
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	40,000.00
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	600,000.00
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	150,000.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	110,000.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	0.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	50,000.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	0.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	0.00
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	80,000.00



PODER LEGISLATIVO

4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	0.00
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	0.00
4.3.7.10	Servicios prestados por protección civil	210,000.00
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	1,800,000.00
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	78,500.00
4.4. .	Otros derechos	2,500,000.00
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión	1,020,000.00
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía publica	100,000.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	150,000.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación	100,000.00
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	200,000.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	100,000.00
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	70,000.00
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	70,000.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	70,000.00
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	70,000.00
4.4.1.10	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	90,000.00



PODER LEGISLATIVO

4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	180,000.00
4.4.3.	Servicios del DIF municipal	150,000.00
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	150,000.00
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	150,000.00
4.4.5.1	Bares	140,000.00
4.4.5.2	Cabarets	50,000.00
4.4.5.3	Restaurantes con servicio de bar	180,000.00
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	50,000.00
4.4.7.	Registro civil	650,000.00
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil	650,000.00
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales	100,000.00
4.4.9.	Derechos de escrituración	50,000.00
4.5. .	Accesorios de derechos	550,000.00
4.5.1.	Multas	220,000.00
4.5.2.	Recargos	250,000.00
4.5.3.	Gastos de ejecución	80,000.00
4.9. .	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5. . .	Productos	1,631,500.00
5.1. .	Productos	1,631,500.00



PODER LEGISLATIVO

5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	680,000.00
5.1.1.1	Mercado central	150,000.00
5.1.1.2	Mercado de zona	100,000.00
5.1.1.3	Mercado de artesanías	70,000.00
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	190,000.00
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido	0.00
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento	0.00
5.1.1.7	Fosas en propiedad	30,000.00
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años	40,000.00
5.1.1.9	Museos	0.00
5.1.1.10	Alberca olímpica	0.00
5.1.1.11	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva	0.00
5.1.1.12	Comercio ambulante por día deportivo	50,000.00
5.1.1.13	Locales con cortinas	50,000.00
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	250,000.00
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	160,000.00
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	90,000.00
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado mostrenco	0.00
5.1.4.	Servicios de protección privada	0.00
5.1.5.	Productos diversos	650,000.00
5.1.5.1	Desechos de basura	100,000.00
5.1.5.2	Objetos decomisados	0.00
5.1.5.3	Venta de leyes y reglamentos	0.00



PODER LEGISLATIVO

5.1.5.4	Venta de formas impresas por juegos	210,000.00
5.1.5.5	Formas de registro civil	340,000.00
5.1.6.	Productos financieros	1,500.00
5.1.7.	Corralón municipal	50,000.00
5.2. .	Productos de capital (derogado)	0.00
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. . .	Aprovechamientos	465,000.00
6.1. .	Aprovechamientos	265,000.00
6.1.1.	Multas fiscales y gastos	45,000.00
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	40,000.00
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	5,000.00
6.1.1.1	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	0.00
6.1.2.	Multas administrativas	140,000.00
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	120,000.00
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)	10,000.00
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)	10,000.00
6.1.3.	Multas de tránsito municipal	50,000.00
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento	30,000.00
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente	0.00
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	0.00
6.1.7.	Otros aprovechamientos	0.00
6.1.7.2	Ingresos propios	0.00
6.1.8.	Donativos y legados	0.00



PODER LEGISLATIVO

6.1.8.1	Particulares	0.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	0.00
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	0.00
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3.	Accesorios de aprovechamientos	200,000.00
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. . .	Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00
7.1. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3. .	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
8. . .	Participaciones y aportaciones	209,434,934.00
8.1. .	Participaciones	70,022,354.00
8.1.1.	Participaciones federales	70,022,354.00
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)	53,922,811.00
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)	8,821,421.00
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)	4,580,942.00
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal	2,697,189.00
8.2. .	Aportaciones	139,412,580.00
8.2.1.	Aportaciones federales	139,412,580.00
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	99,663,973.00



PODER LEGISLATIVO

8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	39,748,607.00
8.3. .	Convenios	0.00
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	0.00
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	0.00
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0.00
9. . .	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0.00
0. . .	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1. .	Endeudamiento interno	0.00
0.2. .	Endeudamiento externo	0.00
Total		226,934,934.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.



PODER LEGISLATIVO

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 78, 80, 81 y 92 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Que considerando que algunas calles tienen diferentes condicionantes con respecto a otras que tienen el mismo valor en relación a la infraestructura de servicios, ubicación, entre otros, se toman como base los valores del ejercicio fiscal 2022 haciendo la conversión a UMA's, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, aunado a esto y con el fin de apoyar a la economía de la población y que el incremento del impuesto predial del año 2023 no sea excesivo se tomaran como base los valores del ejercicio fiscal 2022; del mismo modo se continuará apoyando a los contribuyentes que enteren durante el mes de enero la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15% y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito dentro de los 3 días siguientes, gozarán de un 50 % de descuento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las actividades comerciales que se realicen dentro del territorio del Municipio de Teloloapan, Guerrero, se regirán de acuerdo con las normas que prevé la Ley de Ingresos de este Municipio. Los horarios de funcionamiento, de los establecimientos abiertos al público, con venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de siete de la mañana a las veintitrés horas, de lunes a domingo.



PODER LEGISLATIVO

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 309 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.)

121

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TEL: 747 (47) 1 84 99
www.congresogro.gob.mx



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio PM/0453, de fecha 12 de octubre de 2022, el C. Homero Hurtado Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2023.*

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-64/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:



PODER LEGISLATIVO

En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

*En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior.*

III. CONSIDERACIONES

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de referencia, para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.*

*Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número 173, fechado el 11 de octubre de 2022, el H. Ayuntamiento de **Teloloapan**,*



PODER LEGISLATIVO

Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para **2023**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1107/2022, de fecha 12 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: **"cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procederá a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo, refiriéndose a las sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por sector, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de



PODER LEGISLATIVO

humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto con explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal; terrenos de explotación mineral, así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, proximidad de centros comerciales, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

TERCERO. - *En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización de la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.*

CUARTO. - *Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la citada Ley; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y Reglamentos citados, se realizó el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro e Impuesto Predial Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana y rural del municipio, en el que destacan los valores del suelo que van desde predios baldíos, así como predios que cuentan con construcción y que están ubicados en los diferentes barrios y colonias que conforman la cabecera municipal y las demás localidades del municipio de Teloloapan, Guerrero; tomando en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad.*



PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, se propone que en la Ley de ingresos para el Municipio de Teloloapan, Guerrero; aplicable para el Ejercicio Fiscal 2023, se mantendrán las mismas tasas de 10 al millar anual, así también, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año al corriente, en impuesto base; del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 con un descuento del 15% en el mes de enero y del 10% en el mes de febrero, así también, por cuanto a las personas adultas que cuenten con la credencial INAPAM, jubilados y pensionados, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), y personas con capacidades diferentes se les aplicará un 50% de descuento por el impuesto predial durante el Ejercicio Fiscal 2023, únicamente al año corriente con base las tasas y tarifas previstas en el artículo 18 de la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se hayan empadronado, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados dentro del padrón catastral; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b), referente a la determinación de la zona catastral 01 dentro del municipio de Teloloapan, Guerrero; se establecen ocho sectores catastrales, el sector 000 corresponde a todos los terrenos rústicos, el 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007 agrupados a los barrios y colonias de la zona catastral del municipio de acuerdo con las siguientes tablas:

SECTOR CATASTRAL 000

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Uso de Suelo
12	Guerrero	058	TELOLOAPAN	Terrenos Rústicos

SECTOR CATASTRAL 001.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de colonia
12	Guerrero	058	TELOLOAPAN	CENTRO
12	Guerrero	058	TELOLOAPAN	BARRIO DE SAN MIGUEL



PODER LEGISLATIVO

SECTOR CATASTRAL 002.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de colonia
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	EUTIMIO PINZON
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	HEROES DEL 47
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LAS PILAS
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	BARRIO DE ZOMPANTITLAN
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	RUBEN FIGUEROA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	MEXICAPAN

SECTOR CATASTRAL 003.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de colonia
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	MIGUEL HIDALGO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	TECAMPANA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	BENITO JUAREZ
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	BARRIO XAXALPA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	BARRIO LA QUINTA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	EL CHICUICUITL
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	SAN ANDRES

SECTOR CATASTRAL 004.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de colonia
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	FOVISSSTE
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	20 DE NOVIEMBRE
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LAS CRUCES
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LOMAS DE ATLIACA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	SOL AZTECA

SECTOR CATASTRAL 005.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de colonia
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	EL SABINO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	VICENTE GUERRERO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	EMILIANO ZAPATA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	IXCALTITLAN



PODER LEGISLATIVO

SECTOR CATASTRAL 006.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de colonia
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	EL PEDREGAL
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LA GUADALUPANA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	5 DE MAYO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LUIS DONALDO COLOSIO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	PRADERAS
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	CANDELARIA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	CUMBRES DEL SUR
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	MOHONERAS
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	JARDINES
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	3 LAJAS
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	PROGRESO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LINDA VISTA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	12 DE MAYO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	2 DE OCTUBRE

SECTOR CATASTRAL 007.

Clave entidad	Nombre entidad	Clave municipio	Nombre municipio	Nombre de la comunidad
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	OXTOTITLAN
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	ACATEMPAN
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	AHUACATITLAN
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	TONALAPA DEL RIO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	TONALAPA DEL RIO CUAUHTEMOC
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	COATEPEC COSTALES
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LOS SAUCES
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	CHAPA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	ALPIXAFIA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LA UNION
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LA MAGDALENA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	ACACHAUTLA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	EL VERDECILLO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	RINCON CHIQUITO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	ALCHOLOA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	EL POCHOTE
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	ACATLAN DE LA CRUZ
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	CERRO ALTO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	RIO DE ZAYULAPA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	TETZILACATLAN



PODER LEGISLATIVO

12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	EL CAPIRE
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	TEHUIXTLA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	AHUEHUETLA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	TEPOZONALQUILLO

12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	HUERTA GRANDE NORTE
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	HUERTA GRANDE SUR
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	ZACATLAN DE GUERRERO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	TLAJOCOTLA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	TENANCINGO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LAGUNA SECA
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LAS CEIBAS
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	BUENA VISTA DE GUADALUPE
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	SANTA CRUZ UNION
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	BUENAVISTA DEL AIRE
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	SAN FRANCISCO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	RANCHOS NUEVOS
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	CACAHUATLAN
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	ZACATLANCILLO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LAS NEBLINAS
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LOS AHUAJES
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	TENANTITLAN
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	LOS LIMONES
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	ALAHUIXTLAN
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	TLALPEXCO
12	Guerrero	058	TEOLOAPAN	RINCÓN DEL SAUCE

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo con los siguientes parámetros:



PODER LEGISLATIVO

A). FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B). FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C). FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe/8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D). FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente



PODER LEGISLATIVO

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93
	0.05	5.0%	0.08	0.92
	0.06	6.0%	0.10	0.90
	0.08	8.0%	0.12	0.88
	0.10	10.0%	0.14	0.86
	0.12	12.0%	0.16	0.84
	0.16	16.0%	0.19	0.81
	0.20	20.0%	0.22	0.78
	0.24	24.0%	0.24	0.76
	0.28	28.0%	0.25	0.75
	0.32	32.0%	0.27	0.73
	0.36	36.0%	0.28	0.72
	0.40	40.0%	0.30	0.70
	0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66	
0.80	80.0%	0.37	0.63	
1.00	100.0%	0.40	0.60	

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.



PODER LEGISLATIVO

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79
4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E). FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos



PODER LEGISLATIVO

$$Ffo = \sqrt{Rreg / ST0}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

ST0= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad. Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo con la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de estas, de acuerdo con los elementos siguientes:

USO	POR USO y POR CLASIFICACIÓN				
	CLASIFICACIÓN				
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA
	VIDA ÚTIL EN AÑOS				
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70
Abasto	10	20	30	40	
Industria	20	30	50	60	
Hospitales		30	35	40	45



PODER LEGISLATIVO

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \frac{\text{Fed} ((VU - E) * 0.90) + (VU * 0.10)}{VU}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número **173**, fechado el **11 de octubre del año dos mil veintidós**, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio **SFA-SI-CGC-1107-2022** de fecha **12 de octubre del año dos mil veintidós**, emite contestación de la manera siguiente: "por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación; lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.



PODER LEGISLATIVO

Que el Ayuntamiento Municipal de **Teloloapan, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **15%** durante el primer mes; y el **10%** en el segundo mes; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2023**.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que esta Comisión dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Teloloapan, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene de **10** al millar anual que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en



PODER LEGISLATIVO

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto de los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran indexados a la UMA. Ahora bien, en revisión de los valores de las Tablas de Valores, se observa que las UMA's no guardan proporcionalidad debida, ya que por sí sola la UMA se actualiza cada año, de acuerdo a los lineamientos que establece el INEGI al final del año del ejercicio fiscal en término y derivado de los ajustes realizados en la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, por lo que se ajustan a las establecidas en el ejercicio fiscal del año 2022, evitando cargas impositivas en detrimento de la economía popular.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año **2023** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Teloloapan, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 9** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **12 al millar** que se aplicarán para el **2023**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que



PODER LEGISLATIVO

*nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Eduardo Neri, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, documento anexo a la iniciativa que se dictamina”.*

Que en sesiones de fecha 06 y 07 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 387 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Teloloapan**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal **2023**, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RUSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RUSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023

SECTOR	NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
			MENOS DE 20 HAS. /UMAS	MAS DE 20 HAS. /UMAS
000	1	TERRENO DE RIEGO	142.02	125.11
000	2	TERRENO DE HUMEDAD	118.35	100.09
000	3	TERRENO DE TEMPORAL	71.01	62.55
000	4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	59.17	50.04
000	5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	47.34	37.53
000	6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	189.37	171.16
000	7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	94.68	75.06
000	8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL	2,272.45	1988.40
000	9	TERRENOS ASOCIADOS A LA EXPLOTACION MINERAL (REFORESTACION, CERCO PERIMETRAL, OFICINAS, ETC.)	2,272.45	1988.40

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.

- 1. TERRENOS DE RIEGO.** Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.
- 2. TERRENOS DE HUMEDAD:** Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.



PODER LEGISLATIVO

3. **TERRENOS DE TEMPORAL:** Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.
4. **TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE:** Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.
5. **TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL:** Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.
6. **TERRENOS DE MONTE ALTO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL:** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.
7. **TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL:** Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.
8. **TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.** Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.
9. **TERRENOS ASOCIADOS A LA EXPLOTACION MINERAL** Son aquellos que por su ubicación, requisitos legales y uso son necesarios para la extracción de yacimientos minerales.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De acuerdo con el estudio de mercado que se llevó a cabo se obtuvieron los siguientes resultados para la zona catastral número 001, así como la cartografía de esta misma zona catastral:



PODER LEGISLATIVO

1. SECTOR CATASTRAL 001.

Dicho sector corresponde a la cabecera municipal de Teloloapan, Guerrero; agrupado por un barrio y una colonia.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por la superficie del predio (M2), da como resultado la base gravable del predio, tomando como base para el pago del impuesto predial, aplicándole el 10 al millar.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

No. DE CLAVE			NOMBRE COLONIA, BARRIO Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR M ² UMAS
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 001				
001 COLONIA CENTRO				
001	001	001	EUTIMIO PINZON	1.12
001	001	002	INDEPENDENCIA	1.12
001	001	003	JAIME NUNO	1.12
001	001	004	JOSE AZUETA	1.12
001	001	005	VICTORIA	1.12
001	001	006	JUAN N. ALVAREZ	1.12
001	001	007	5 DE MAYO	1.12
001	001	008	27 DE SEPTIEMBRE	1.12
001	001	009	RIVAPALACIO	1.12
001	001	010	ZARAGOZA	1.12
001	001	011	CANCIONEROS DEL SUR	1.12
001	001	012	ALTAMIRANO	1.12
001	001	013	EJERCITO TRIGARANTE	1.12
001	001	014	JUAN ALDAMA	1.12
001	001	015	CANDIDO PINEDA BARRIOS	1.12
001	001	016	1º. DE MAYO	0.99
001	001	017	ALTAMIRANO	0.99
001	001	018	TEXCALATLA	0.99
001	001	019	JOSE AZUETA	0.99
001	001	020	2 DE ABRIL	0.99
001	001	021	HIDALGO	0.99
001	001	022	JOAQUIN BELTRAN	0.99
001	001	023	PINO ZUAREZ	0.99
001	001	024	VICENTE GUERRERO	0.99
001	001	025	REFORMA	0.99
001	001	026	5 DE FEBRERO	0.99
001	001	027	PRIVADA 5 DE FEBRERO	0.99



PODER LEGISLATIVO

001	001	028	ESCUADERO	0.99
001	001	029	GALEANA	0.99
001	001	030	BRAVO	0.99
001	001	031	RAMON CORONA	0.99
001	001	032	GUADALUPE VICTORIA	0.99
001	001	033	10 DE ENERO	0.99
001	001	034	ALLENDE	0.99
001	001	035	HUILCAMINA	0.99
001	001	036	MITLA	0.99
001	001	037	CAMELLON	0.99
001	001	038	FLORES MAGON	0.99
001	001	039	MELCHOR OCAMPO	0.99
001	001	040	PRIV. MELCHOR OCAMPO	0.99
001	001	041	CITLALI	0.99
001	001	042	18 DE MARZO	0.99
001	001	043	SOTO LA MARINA	0.99
001	001	044	PIPILA	0.99
001	001	045	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	0.99
001	001	046	LA LUZ	0.99
001	001	047	LA FE	0.99
001	001	048	LIBERTAD	0.99
001	001	049	EMILIO CARRANZA	0.99
001	001	050	ESPERANZA	0.99
001	001	051	TELOMAXCOCHILT	0.99
001	001	052	LOS PINOS	0.99
001	001	053	CDA. ATZCAPOZALCO	0.99
001	001	054	POZO DE AGUA	0.99
001	001	055	DE LAS FLORES	0.99
001	001	056	SEGUNDA DE ALARCON	0.99
001	001	057	BENJAMIN SALGADO	0.99
001	001	058	JUAN RUIZ DE ALARCON	0.99
001	001	059	PEDRO CASTILLO	0.99
001	001	060	FRANCISCO I. MADERO	0.99
001	001	061	NETZAHUALCOYOTL	0.99
001	001	062	CUAUHEMOC	0.99
001	001	063	PEDRO ASCENCIO	0.99
001	001	064	CDA. DE MADERO	0.99
001	001	065	PRIV. DE MADERO	0.99
001	001	066	NOCHE TRISTE	0.99
001	001	067	JAIME NUNO	0.99
001	001	068	M. PEREZ	0.99
001	001	069	CARITINO MALDONADO	0.99
001	001	070	5 DE MAYO	0.99
001	001	071	CERRADA 5 DE MAYO	0.99
001	001	072	ABASOLO	0.99
001	001	073	CALZADA LAZARO CARDENAS	0.99
001	001	074	JUAN DE LA BARRERA	0.99



PODER LEGISLATIVO

002 BARRIO SAN MIGUEL				
001	002	001	CORREGIDORA	0.99
001	002	002	ACAPIXTLA	0.99
001	002	003	SANTOS DEGOLLADO	0.99
001	002	004	RAMOS MILLAN	0.99
001	002	005	MA. DE LA LUZ	0.99
001	002	006	CDA. MA. DE LA LUZ	0.99
001	002	007	PRIVADA DE RIVAPALACIO	0.99

1. SECTOR CATASTRAL 002.

Dicho sector corresponde a la cabecera municipal de Teloloapan, Guerrero; agrupado por seis colonias.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por la superficie del predio (M2), da como resultado la base gravable del predio, tomando como base para el pago del impuesto predial, aplicándole el 10 al millar.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

No. DE CLAVE			NOMBRE COLONIA, BARRIO Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR M ² UMAS
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 002				
003 COLONIA EUTIMIO PINZON				
002	003	001	MOCTEZUMA	0.99
002	003	002	XICOTENCATL	0.99
002	003	003	ATZAYACATL	0.99
002	003	004	CUAUHEMOC	0.99
002	003	005	12 DE OCTUBRE	0.99
004 COLONIA HEROES DEL 47				
002	004	001	CONSUELO ROMAN DE SALGADO	0.99
002	004	002	FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA	0.99
002	004	003	SAUCE	0.99
002	004	004	TULE	0.99
002	004	005	JAZMIN	0.99
002	004	006	NARCISO MENDOZA	0.99
002	004	007	ZONACATLAN	0.99
002	004	008	TOMAS ALBA EDISON	0.99



PODER LEGISLATIVO

002	004	009	TETEPANQUETZAL	0.99
005 COLONIA LAS PILAS				
002	005	001	LAS PILAS	0.99
002	005	002	ZONACATLAN	0.99
002	005	003	JAZMIN	0.99
002	005	004	LOS PINOS	0.99
002	005	005	NARCISO MENDOZA	0.99
002	005	006	CERRADA TOMAS ALBA EDISON	0.99
006 BARRIO ZOMPANTITLAN				
002	006	001	CUITLAHUAC	0.99
002	006	002	PERDO ASCENCIO ALQUISIRAS	0.99
002	006	003	FRANCISCO I. MADERO	0.99
002	006	004	CERRADA DE MADERO	0.99
002	006	005	CAMINO A TIANQUIZOLCO IXTICAPAN	0.99
007 COLONIA MEXICAPAN				
002	007	001	AVENIDA LAZARO CARDENAS	0.99
002	007	002	PRIVADA CUAUHEMOC	0.99
002	007	003	MITLA	0.99
002	007	004	DE LA PAZ	0.99
002	007	005	PRIVADA LAZARO CARDENAS	0.99
002	007	006	MARTIRES	0.99
002	007	007	DELICIAS	0.99
002	007	008	H. AYUNTAMIENTO	0.99
002	007	009	CARRIZAL	0.99
002	007	010	16 DE SEPTIEMBRE	0.99
002	007	011	CUADRA 16 DE SEPTIEMBRE	0.99
002	007	012	LEYVA MANCILLA	0.99
002	007	013	GENERAL BALTAZAR R. LEYVA	0.99
002	007	014	PRIVADA MEXOXITLA	0.99
002	007	015	21 DE MARZO	0.99
002	007	016	20 DE NOVIEMBRE	0.99
002	007	017	TEXCALATLA	0.99
002	007	018	XOCHITLA	0.99
008 COLONIA RUBEN FIGUEROA				
002	008	001	PRINCESA NA	0.99
002	008	002	CHIAPAS	0.99
002	008	003	REY TECAMPA	0.99
002	008	004	SINALOA	0.99
002	008	005	HERNAN CORTEZ	0.99
002	008	006	PORFIRIO DIAZ	0.99
002	008	007	CALLE DE COPORITO	0.99
002	008	008	JESUS H. SALGADO	0.99
002	008	009	FLORENCIO M. SALGADO	0.99
002	008	010	TECAMPANA	0.99



PODER LEGISLATIVO

002	008	011	BUENAVISTA	0.99
002	008	012	TLAXCALA	0.99
002	008	013	NAYARIT	0.99
002	008	014	MORELOS	0.99
002	008	015	LIBERTAD	0.80
002	008	016	JUAN ESCUTIA	0.80
002	008	017	FRANCISCO MONTES DE OCA	0.80
002	008	018	PROLONGACION LAZARO CARDENAS	0.80
002	008	019	JUAN DE LA BARRERA	0.80
002	008	020	PRIVADA DE CUAUHEMOC	0.80
002	008	021	AGUSTIN MELGAR	0.80
002	008	022	JOSE LOPEZ PORTILLO	0.80
002	008	023	VICENTE GUERRERO	0.80
002	008	024	FRANCISCO MARQUEZ	0.80
002	008	025	GUILLERMO PRIETO	0.80
002	008	026	CARITINO MALDONADO	0.80
002	008	027	PRIVADA SIN NOMBRE	0.80
002	008	028	PROLONGACION PRINCESA NA	0.80
002	008	029	SONORA	0.80
002	008	030	PUEBLA	0.80
002	008	031	OAXACA	0.80
002	008	032	COAHUILA	0.80
002	008	033	TABASCO	0.80
002	008	034	MICHOACAN	0.80
002	008	035	JALISCO	0.80
002	008	036	HIDALGO	0.80

1. SECTOR CATASTRAL 003.

Dicho sector corresponde a la cabecera municipal de Teloloapan, Guerrero; agrupado por siete colonias.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por la superficie del predio (M2), da como resultado la base gravable del predio, tomando como base para el pago del impuesto predial, aplicándole el 10 al millar.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO

No. DE CLAVE			NOMBRE COLONIA, BARRIO Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR M ² UMAS
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 003				
009 COLONIA MIGUEL HIDALGO				
003	009	001	EMILIO CARRANZA	0.82
003	009	002	LIBERTAD	0.82
003	009	003	DE LA LUZ	0.82
003	009	004	ESPERANZA	0.82
003	009	005	ANDADOR ADOLFO LOPEZ MATEOS	0.82
003	009	006	CALLEJÓN DOMINGO BRAVO	0.82
003	009	007	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	0.82
003	009	008	CERRADA 5 DE FEBRERO	0.82
003	009	009	PINO SUAREZ	0.82
010 COLONIA LA TECAMPANA				
003	010	001	PINO SUAREZ	0.82
003	010	002	ESPERANZA	0.82
003	010	003	LA TECAMPANA	0.82
003	010	004	SAN LUIS	0.82
011 COLONIA BENITO JUAREZ				
003	011	001	EMILIO CARRANZA	0.82
003	011	002	MADERO	0.82
003	011	003	ALLENDE	0.82
003	011	004	MIGUEL HIDALGO	0.82
003	011	005	INDEPENDENCIA	0.82
003	011	006	12 DE OCTUBRE	0.82
003	011	007	VICENTE GUERRERO	0.82
003	011	008	SAN ANTONIO ABAD	0.82
003	011	009	LA PRESA	0.82
003	011	010	NIÑO PERDIDO	0.82
003	011	011	PROLONGACION 10 DE ENERO	0.82
012 BARRIO XAXALPA				
003	012	001	BELISARIO DOMINGUEZ	0.82
003	012	002	DR. CAMERINO JAIMES	0.82
003	012	003	MADERO	0.82
003	012	004	ISABEL LA CATOLICA	0.82
013 BARRIO LA QUINTA				
003	013	001	CONTINUACION EMILIO CARRANZA	0.82
003	013	002	12 DE OCTUBRE	0.82
003	013	003	IGNACIO ZARAGOZA	0.82
003	013	004	ATZCAPOTZALCO	0.82
003	013	005	HIDALGO	0.82



PODER LEGISLATIVO

003	013	006	2° DE NOVIEMBRE	0.82
003	013	007	PROL. 12 DE OCTUBRE	0.82
003	013	008	LA QUINTA	0.82
003	013	009	IGNACIO ZARAGOZA	0.82
003	013	010	DOMINGO BRAVO	0.82
014 COLONIA EL CHICUICUITL				
003	014	001	XOLOC	0.82
003	014	002	SAN DIEGO	0.82
003	014	003	SAN JOSE	0.82
003	014	004	SAN PABLO	0.82
003	014	005	SAN ANTONIO ABAD	0.82
003	014	006	SAN PEDRO	0.82
003	014	007	SANTA FE	0.82
003	014	008	SAN MARCOS	0.82
003	014	009	SAN MARTIN DE PORRES	0.82
003	014	010	XOCHITL	0.82
003	014	011	XOLOC	0.82
015 COLONIA EL SAN ANDRES				
003	015	001	PROLONGACION DE ALLENDE	0.99
003	015	002	JAZMIN	0.99
003	015	003	FRAMBOYANES	0.99
003	015	004	AVENIDA REVOLUCION	0.99
003	015	005	PACHECO	0.99

1. SECTOR CATASTRAL 004.

Dicho sector corresponde a la cabecera municipal de Teloloapan, Guerrero; agrupado por cinco colonias.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por la superficie del predio (M2), da como resultado la base gravable del predio, tomando como base para el pago del impuesto predial, aplicándole el 10 al millar.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO

No. DE CLAVE			NOMBRE COLONIA, BARRIO Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR M ² UMAS
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 004				
016 COLONIA FOVISSTE				
004	016	001	PIÑA	0.99
004	016	002	UVA	0.99
004	016	003	CIRUELA	0.99
004	016	004	TAMARINDO	0.99
004	016	005	DURAZNO	0.99
004	016	006	CAPULIN	0.99
004	016	007	GUAYABA	0.99
004	016	008	PROLONGACION 10 DE ENERO	0.99
017 COLONIA 20 DE NOVIEMBRE				
004	017	001	LEON SALGADO	0.73
004	017	002	SALTILLO	0.73
004	017	003	MONTERREY	0.73
004	017	004	TOLUCA	0.73
004	017	005	GUADALAGARA	0.73
004	017	006	VERACRUZ	0.73
004	017	007	SALTILLO	0.73
004	017	008	MAZATLAN	0.73
004	017	009	HERMOSILLO	0.73
004	017	010	MORELIA	0.73
004	017	011	DURANGO	0.73
004	017	012	MERIDA	0.73
018 COLONIA LAS CRUCES				
004	018	001	SIN NOMBRE	0.73
004	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	0.73
004	018	003	CALLEJON SIN NOMBRE	0.73
004	018	004	TODAS LAS CALLES	0.73
019 COLONIA LOMAS DE ATLIACA				
004	019	001	TEOLOAPAN	0.73
004	019	002	TLANIPATLAN	0.73
004	019	003	TONALCUAL	0.73
004	019	004	ACAPETLAHUAYA	0.73
004	019	005	IXCATEOPAN	0.73
004	019	006	OXTOTITLAN	0.73
004	019	007	IXCAPUZALCO	0.73
004	019	008	APAXTLA	0.73
020 COLONIA SOL AZTECA				
004	020	001	PROLONGACION 10 ENERO	0.73



PODER LEGISLATIVO

004	020	002	OAXACA	0.73
004	020	003	GUERRERO	0.73
004	020	004	MICHOACAN	0.73

1. SECTOR CATASTRAL 005.

Dicho sector corresponde a la cabecera municipal de Teloloapan, Guerrero; agrupado por cuatro colonias.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por la superficie del predio (M2), da como resultado la base gravable del predio, tomando como base para el pago del impuesto predial, aplicándole el 10 al millar.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

No. DE CLAVE			NOMBRE COLONIA, BARRIO Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR M ² UMAS
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 005				
021 COLONIA EL SABINO				
005	021	001	REVOLUCION	0.70
005	021	002	16 DE SEPTIEMBRE	0.70
005	021	003	2º. DE CUAUHEMOC	0.70
005	021	004	PRIVADA DE CUAUHEMOC	0.70
005	021	005	CIRIAN	0.70
005	021	006	LAUREL	0.70
005	021	007	CORONEL	0.70
005	021	008	SABINO	0.70
005	021	009	LIMON	0.70
005	021	010	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	0.70
005	021	011	ADRIAN CASTREJON	0.70
005	021	012	CARITINO MALDONADO	0.70
005	021	013	BENITO JUAREZ	0.70
005	021	014	FRANCISCO. I. MADERO	0.70
005	021	015	ALEJANDRO CERVANTES	0.70
022 COLONIA VICENTE GUERRERO				
005	022	001	INDEPENDENCIA	0.70
005	022	002	ALEJANDRO CERVANTES	0.70
005	022	003	REFORMA	0.70



PODER LEGISLATIVO

005	022	004	23 DE MARZO	0.70
005	022	005	NARCISO MENDOZA	0.70
005	022	006	VENUSTIANO CARRANZA	0.70
005	022	007	CUITLAHUAC	0.70
023 COLONIA EMILIANO ZAPATA				
005	023	001	CALZADA. CLUB DE LEONES	0.77
005	023	002	REFORMA	0.77
005	023	003	PLAN DE AYALA	0.77
005	023	004	GRAL. LEOVIGILDO ALVAREZ	0.77
005	023	005	CORONEL LEOVIGILDO ALVAREZ	0.77
005	023	006	TIERRA Y LIBERTAD	0.77
005	023	007	CAP. BRIGIDO BARRERA	0.77
005	023	008	AVENIDA EMILIANO ZAPATA	0.77
005	023	009	ADRIAN CASTREJON	0.77
005	023	010	OTILIO MONTAÑO	0.77
005	023	011	J. ASCENCION MARTINEZ	0.77
005	023	012	PEDRO OSORIO	0.77
005	023	013	CAPITAN HESQUIO ROMAN	0.77
005	023	014	CAPITAN PEDRO CUEVAS	0.77
005	023	015	DOLORES CARDENAS DEGADO	0.77
005	023	016	REDENTOR GONZALEZ SALGADO	0.77
005	023	017	CORONEL AMPARO SALGADO	0.77
005	023	018	CORONEL ROSARIO SANTANA	0.77
005	023	019	GENERAL SILVESTRE CASTRO	0.77
005	023	020	OTILIO MONTAÑO	0.77
005	023	021	GENERAL JESUS H. SALGADO	0.77
005	023	022	NARCISO MENDOZA	0.77
005	023	023	NIÑO ARTILLERO	0.77
005	023	024	PEDRO ASCENCIO	0.77
005	023	025	CUITLAHUAC	0.77
005	023	026	CORREGIDORA	0.77
005	023	027	NICOLAS BRAVO	0.77
005	023	028	ALLENDE	0.77
005	023	029	ITURBIDE	0.77
005	023	030	AMPLIACION ZAPATA	0.77
024 IXCALTITLAN				
005	024	001	PRIVADA CARR. NAL IGUAL ALTAMIRANO	0.73
005	024	002	RODEO	0.73
005	024	003	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	0.73
005	024	004	CALLE LUVIA	0.73



PODER LEGISLATIVO

1. SECTOR CATASTRAL 006.

Dicho sector corresponde a la cabecera municipal de Teloloapan, Guerrero; agrupado por catorce colonias.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por la superficie del predio (M2), da como resultado la base gravable del predio, tomando como base para el pago del impuesto predial, aplicándole el 10 al millar.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

No. DE CLAVE			NOMBRE COLONIA, BARRIO Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR M ² UMAS
SECTOR	COLONIA	CALLE	NOMBRE VIALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 006				
025 EL PEDREGAL				
006	025	001	ESMERALDA	0.73
006	025	002	OPALO	0.73
006	025	003	ROCA	0.73
006	025	004	ZAFIRO	0.73
006	025	005	RUBI	0.73
006	025	006	CARR. FED. TELOLOAPAN - APAXTLA	0.73
026 LA GUADALUPANA				
006	026	001	SIN NOMBRE	1.10
006	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	026	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	026	004	TODAS LAS CALLES	1.10
027 5 DE MAYO				
006	027	001	SIN NOMBRE	1.10
006	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	027	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	027	004	TODAS LAS CALLES	1.10
028 LUIS DONALDO COLOSIO				
006	028	001	SIN NOMBRE	1.10
006	028	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	028	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	028	004	TODAS LAS CALLES	1.10
029 PRADERAS				



PODER LEGISLATIVO

006	029	001	SIN NOMBRE	1.10
006	029	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	029	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	029	004	TODAS LAS CALLES	1.10
030 LA CANDELARIA				
006	030	001	SIN NOMBRE	1.10
006	030	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	030	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	030	004	TODAS LAS CALLES	1.10
031 CUMBRES DEL SUR				
006	031	001	SIN NOMBRE	1.10
006	031	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	031	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	031	004	TODAS LAS CALLES	1.10
032 MOHONERAS				
006	032	001	SIN NOMBRE	1.10
006	032	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	032	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	032	004	TODAS LAS CALLES	1.10
033 JARDINES DE TELOLOAPAN				
006	033	001	SIN NOMBRE	1.10
006	033	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	033	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	033	004	TODAS LAS CALLES	1.10
034 TRES LAJAS				
006	034	001	SIN NOMBRE	1.10
006	034	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	034	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	034	004	TODAS LAS CALLES	1.10
035 PROGRESO LINDA VISTA				
006	035	001	SIN NOMBRE	1.10
006	035	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	035	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	035	004	TODAS LAS CALLES	1.10
036 12 DE MAYO				
006	036	001	SIN NOMBRE	1.10
006	036	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	036	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	036	004	TODAS LAS CALLES	1.10
037 2 DE OCTUBRE				



PODER LEGISLATIVO

006	037	001	SIN NOMBRE	1.10
006	037	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.10
006	037	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.10
006	037	004	TODAS LAS CALLES	1.10

1. SECTOR CATASTRAL 007.

Dicho sector corresponde a la cabecera municipal de Teloloapan, Guerrero; agrupado por cuarenta y cinco localidades.

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que, multiplicado por la superficie del predio (M2), da como resultado la base gravable del predio, tomando como base para el pago del impuesto predial, aplicándole el 10 al millar.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

No. DE CLAVE			NOMBRE COLONIA, BARRIO Y/O FRACCIONAMIENTO.	VALOR M ² UMAS
SECTOR	COLONIA	CALLE	LOCALIDAD	
SECTOR CATASTRAL 007				
038 OXTOTITLAN				
007	038	001	GUADALUPE VICTORIA	1.10
007	038	002	LAZARO CÁRDENAS	1.10
007	038	003	VICENTE GUERRERO	1.10

007	038	004	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.10
007	038	005	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	1.10
007	038	006	IGNACIO LOPEZ RAYON	1.10
007	038	007	CAMINO A APAXTLA DE CASTREJON	1.10
007	038	008	MARIANO MATAMOROS	1.10
007	038	009	5 DE MAYO	1.10
007	038	010	FIDEL CORTEZ	1.10
007	038	011	MARIANO ABASOLO	1.10
007	038	012	REFORMA	1.10
007	038	013	IGNACIO ALLENDE	1.10
007	038	014	FRANCISCO I. MADERO	1.10
007	038	015	INDUSTRIA	1.10
007	038	016	A. RAMIREZ	1.10
039 ACATEMPAN				
007	039	001	BENITO JUAREZ GARCIA	1.10



PODER LEGISLATIVO

007	039	002	JOSE MARIA MORELOS	1.10
007	039	003	JOSE ALDAMA	1.10
007	039	004	LA VILLA	1.10
007	039	005	JUAN ALDAMA	1.10
007	039	006	CAMINO A PECETILLA	1.10
007	039	007	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1.10
007	039	008	MARIANO ABASOLO	1.10
007	039	009	NICOLAS BRAVO	1.10
007	039	010	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	1.10
040 AHUACATITLAN				
007	040	001	IGNACIO ZARAGOZA	1.10
007	040	002	INDEPENDENCIA	1.10
007	040	003	VICENTE GUERRERO SALDAÑA	1.10
007	040	004	HERMENEGILDO GALEANA	1.10
007	040	005	DEL OLVIDO	1.10
007	040	006	MARIANO MATAMOROS	1.10
007	040	007	SURIANA	1.10
041 TONALAPA DEL RIO				
007	041	001	LAZARO CARDENAS	1.10
007	041	002	LEONA VICARIO	1.10
007	041	003	CARITINO MALDONADO	1.10
007	041	004	MORELOS	1.10
007	041	005	FRANCISCO VILLA	1.10
007	041	006	DEL ESTUDIANTE	1.10
007	041	007	LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA	1.10
042 TONALAPA DE CUAUHEMOC				
007	042	001	ESCOBEDO	1.10
007	042	002	DEL CREN	1.10
007	042	003	ALLENDE	1.10
043 COATEPEC COSTALES				
007	043	001	MOCTEZUMA	1.10
007	043	002	NETZAHUALCOYOTL	1.10
007	043	003	GALEANA	1.10
007	043	004	VENUSTIANO CARRANZA	1.10
007	043	005	CUAHUANAHUAC	1.10
007	043	006	IGNACIO ZARAGOZA	1.10
007	043	007	CALDERON	1.10
044 LOS SAUCES				
007	044	001	MIGUEL HIDALGO	1.10
007	044	002	5 DE MAYO	1.10
007	044	003	MELCHOR OCAMPO	1.10



PODER LEGISLATIVO

007	044	004	INDEPENDENCIA	1.10
007	044	005	VICENTE GUERRERO	1.10
007	044	006	MORELOS	1.10
007	044	007	EMILIANO ZAPATA	1.10
007	044	008	CUAUHTEMOC	1.10
007	044	009	FRANCISCO VILLA	1.10
007	044	010	16 DE SEPTIEMBRE	1.10
007	044	011	15 DE SEPTIEMBRE	1.10
007	044	012	20 DE NOVIEMBRE	1.10
007	044	013	LIBERTAD	1.10
007	044	014	PRIV. LAZARO CARDENAS	1.10
007	044	015	MARIANO ABASOLO	1.10
045 CHAPA				
007	045	001	NICOLAS BRAVO	1.00
007	045	002	5 DE MAYO	1.00
007	045	003	ALTAMIRANO	1.00
007	045	004	PROLONGACION VICENTE GUERRERO	1.00
007	045	005	REAL DE LA ESPERANZA	1.00
007	045	006	DEL PROGRESO	1.00
007	045	007	NIÑO PERDIDO	1.00
007	045	008	MARIANO MATAMOROS	1.00
046 ALPIXAFIA				
007	046	001	SIN NOMBRE	1.00
007	046	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	046	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	046	004	TODAS LAS CALLES	1.00
047 LA UNION				
007	047	001	SIN NOMBRE	1.00
007	047	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	047	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	047	004	TODAS LAS CALLES	1.00
048 ACACHAULTA				
007	048	001	SIN NOMBRE	1.00
007	048	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	048	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	048	004	TODAS LAS CALLES	1.00
049 EL VERDECILLO				
007	049	001	SIN NOMBRE	1.00
007	049	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	049	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	049	004	TODAS LAS CALLES	1.00
050 RINCON CHIQUITO				



PODER LEGISLATIVO

007	050	001	SIN NOMBRE	1.00
007	050	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	050	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	050	004	TODAS LAS CALLES	1.00
051 ALCHOLOA				
007	051	001	SIN NOMBRE	1.00
007	051	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	051	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	051	004	TODAS LAS CALLES	1.00
052 EL POCHOTE				
007	052	001	SIN NOMBRE	1.00
007	052	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	052	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	052	004	TODAS LAS CALLES	1.00
053 ACATLAN DE LA CRUZ				
007	053	001	SIN NOMBRE	1.00
007	053	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	053	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	053	004	TODAS LAS CALLES	1.00
054 CERRO ALTO				
007	054	001	SIN NOMBRE	1.00
007	054	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	054	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	054	004	TODAS LAS CALLES	1.00
055 RIO DE ZAYULAPA				
007	055	001	SIN NOMBRE	1.00
007	055	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	055	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	055	004	TODAS LAS CALLES	1.00
056 TETZILACATLAN				
007	056	001	SIN NOMBRE	1.00
007	056	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	056	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	056	004	TODAS LAS CALLES	1.00
057 EL CAPIRE				
007	057	001	SIN NOMBRE	1.00
007	057	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	057	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	057	004	TODAS LAS CALLES	1.00



PODER LEGISLATIVO

058 TEHUXTLA				
007	058	001	SIN NOMBRE	1.00
007	058	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	058	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	058	004	TODAS LAS CALLES	1.00
059 AHUEHUETLA				
007	059	001	SIN NOMBRE	1.00
007	059	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	059	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	059	004	TODAS LAS CALLES	1.00
060 TEPOZONALQUILLO				
007	060	001	SIN NOMBRE	1.00
007	060	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	060	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	060	004	TODAS LAS CALLES	1.00
061 HUERTA GRANDE NORTE				
007	061	001	SIN NOMBRE	1.00
007	061	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	061	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	061	004	TODAS LAS CALLES	1.00
062 HUERTA GRANDE SUR				
007	062	001	SIN NOMBRE	1.00
007	062	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	062	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	062	004	TODAS LAS CALLES	1.00
063 ZACATLAN DE GUERRERO				
007	063	001	SIN NOMBRE	1.00
007	063	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	063	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	063	004	TODAS LAS CALLES	1.00
064 TLAJOCOTLA				
007	064	001	SIN NOMBRE	1.00
007	064	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	064	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	064	004	TODAS LAS CALLES	1.00
065 TENANCINGO				
007	065	001	SIN NOMBRE	1.00
007	065	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	065	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00



PODER LEGISLATIVO

007	065	004	TODAS LAS CALLES	1.00
065 LAGUNA SECA				
007	066	001	SIN NOMBRE	1.00
007	066	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	066	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	066	004	TODAS LAS CALLES	1.00
066 LAS CEIBAS				
007	067	001	SIN NOMBRE	1.00
007	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	067	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	067	004	TODAS LAS CALLES	1.00
067 BUENA VISTA DE GUADALUPE				
007	067	001	SIN NOMBRE	1.00
007	067	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	067	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	067	004	TODAS LAS CALLES	1.00
068 SANTA CRUZ UNION				
007	068	001	SIN NOMBRE	1.00
007	068	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	068	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	068	004	TODAS LAS CALLES	1.00
069 TLANIPATLAN DE LAS LIMAS				
007	069	001	SIN NOMBRE	1.00
007	069	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	069	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	069	004	TODAS LAS CALLES	1.00
070 BUENA VISTA DEL AIRE				
007	070	001	SIN NOMBRE	1.00
007	070	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	070	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	070	004	TODAS LAS CALLES	1.00
071 SAN FRANCISCO				
007	071	001	SIN NOMBRE	1.00
007	071	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	071	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	071	004	TODAS LAS CALLES	1.00
072 RANCHOS NUEVOS				
007	072	001	SIN NOMBRE	1.00
007	072	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	072	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00



PODER LEGISLATIVO

007	072	004	TODAS LAS CALLES	1.00
073 CACAHUATLAN				
007	073	001	SIN NOMBRE	1.00
007	073	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	073	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	073	004	TODAS LAS CALLES	1.00
074 ZACATLANCILLO				
007	074	001	SIN NOMBRE	1.00
007	074	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	074	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	074	004	TODAS LAS CALLES	1.00
075 LAS NEBLINAS				
007	075	001	SIN NOMBRE	1.00
007	075	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	075	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	075	004	TODAS LAS CALLES	1.00
076 MESAS NEBLINAS				
007	076	001	SIN NOMBRE	1.00
007	076	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	076	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	076	004	TODAS LAS CALLES	1.00
077 LOS AHUAJES				
007	077	001	SIN NOMBRE	1.00
007	077	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	077	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	077	004	TODAS LAS CALLES	1.00
078 TENANTITLAN				
007	078	001	SIN NOMBRE	1.00
007	078	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	078	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	078	004	TODAS LAS CALLES	1.00
079 LOS LIMONES				
007	079	001	SIN NOMBRE	1.00
007	079	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	079	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	079	004	TODAS LAS CALLES	1.00
080 ALAHUIXTLAN				
007	080	001	SIN NOMBRE	1.00
007	080	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	080	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00



PODER LEGISLATIVO

007	080	004	TODAS LAS CALLES	1.00
081 TLALPEXCO				
007	081	001	SIN NOMBRE	1.00
007	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	081	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	081	004	TODAS LAS CALLES	1.00
082 RINCON DEL SAUCE				
007	081	001	SIN NOMBRE	1.00
007	081	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.00
007	081	003	CALLEJON SIN NOMBRE	1.00
007	081	004	TODAS LAS CALLES	1.00

III. TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCION. VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2023.			
USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
HABITACIONAL.	PRECARIA	HAA	0.12
	ECONÓMICA	HAB	0.22
	INTERÉS SOCIAL	HAC	0.30
	REGULAR	HAD	0.34
	BUENA	HAF	0.45
	MUY BUENA	HAG	0.54
	LUJO	HAH	0.58



PODER LEGISLATIVO

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
COMERCIAL.	ECONÓMICA.	CAB	1.51
	REGULAR.	CBB	2.72
	BUENA.	CCB	3.36
	MUY BUENA.	CDB	4.05
	CENTRO COMERCIAL.	CEB	15.93
	TIENDA DE AUTOSERVICIO.	CFB	60.50
	TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO.	CGB	0.58
	TIENDA DEPARTAMENTAL.	CHB	76.38

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
INDUSTRIAL.	ECONÓMICA.	IAA	8.42
	LIGERA	IAB	9.09
	MEDIANA.	IBC	9.81
	PESADA.	ICD	10.59

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
EDIFICIOS DE OFICINAS.	Regular.	EOA	2.97
	Buena.	EOB	4.05
	Muy buena.	EOC	5.13



PODER LEGISLATIVO

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2 UMAS
INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.	IEA	0.74
	ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.	IEB	2.55
	ALBERCA.	IEC	2.70
	CANCHA DE FUTBOL.	IED	0.54
	CANCHA DE BASQUETEBOL.	IEE	0.54
	CANCHA DE FRONTON.	IEF	0.54
	CANCHA DE TENIS.	IEG	0.54
INSTALACIONES ESPECIALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.	BARDAS DE TABIQUE.	IEH	0.73
	CISTERNAS.	IEI	2.97
	AREAS JARDINEADAS.	IEJ	0.54
	PALAPAS.	IEK	0.73
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.	IEL	22.96
	ELEVADORES.	IEM	20.26
	ESCALERA ELÉCTRICA.	IEN	9.99
DUCTOS DE VENTILACIÓN.	DUCTOS DE VENTILACIÓN.	IEO	12.25
	DUCTOS DE EXTRACCIÓN DE AIRE.	IEP	6.45
	DUCTOS DE BASURA.	IEQ	
	DUCTOS DE ROPA.	IER	3.25
	TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS.	IES	9.66
	PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA.	IET	11.50
SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL.	IEU	3.50	



PODER LEGISLATIVO

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

a. USO HABITACIONAL.

1. PRECARIA. - Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de la ciudad.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

2. ECONÓMICA. - Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

3. INTERÉS SOCIAL. - Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.



PODER LEGISLATIVO

4. REGULAR. - Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

5. BUENA. - Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

6. MUY BUENA. - Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedra de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

7. LUJO. - Losa Maciza de concreto reforzado de 10.00 y 12.00 Cm. Losas nervadas con claros y alturas monumentales, acabado en plafón falso decorativo, según diseño, pastas texturizadas hechas en obra y pintura vinílica de buena calidad, asentada con estructura y cimentación a base de marcos rígidos (zapatas, Cadenas,



PODER LEGISLATIVO

Columnas y traveses) de concreto reforzado con acero corrugado y refuerzos con estructuras metálicas (Vigas I.P.R., montes y Vigas "C").

Materiales en mármoles y canteras, detalles de minerales preciosos nacionales e importación de la más alta calidad en Muros interiores y exteriores. Muros aplanados, acabado en pasta texturizada y detalles artesanales de cenefas, hecha en obra, pintura vinílica de buena calidad, lambrín de mármol o cantera nacional en zonas húmedas y de piso a techo en medio baño y regadera, detalles en muros con volumetría hecha con placas de mármol y cantera.

b. USO COMERCIAL.

1. ECONÓMICA. - Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

2. REGULAR. - Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

3. BUENA. - Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dadas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros



PODER LEGISLATIVO

medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4. MUY BUENA. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dadas de cerramiento, traves y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

5. CENTRO COMERCIAL. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

6. TIENDA DE AUTOSERVICIO. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.



PODER LEGISLATIVO

7. TIENDA DE AUTOSERVICIO CON ESTACIONAMIENTO. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

8. TIENDA DEPARTAMENTAL. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

c. USO INDUSTRIAL.

1. ECONÓMICA. - Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

2. LIGERA. - Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin divisiones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc. Se localizan generalmente en zonas industriales.

3. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8.0 metros con elementos horizontales estructurales de



PODER LEGISLATIVO

más de 1.0 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

4. MEDIANA. - Proyectos arquitectónicos definidos, funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuadas a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados y aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

5. PESADA. - Proyectos arquitectónicos exclusivos, con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad. Requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad; estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente, cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

d. EDIFICIOS DE OFICINAS.

1. REGULAR. - Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a oficinas o despachos de regular calidad o a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros.; construidos bajo financiamiento bancario.

2. BUENA. - Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano o zonas establecidas para tal efecto. Se destinan normalmente para oficinas o despachos de buena calidad.



PODER LEGISLATIVO

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6.0 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

3. MUY BUENA. - Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas y diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

e. INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES.

1. ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO. - Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierta.

2. ESTACIONAMIENTO CUBIERTO. - Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

3. ALBERCAS. - Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

4. CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTÓN, SQUASH Y TENIS.
- Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.



PODER LEGISLATIVO

5. **BARDAS DE TABIQUE.** - Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.
6. **CISTERNAS.** - Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzado, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.
7. **ÁREAS JARDINERAS.** - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.
8. **PALAPAS.** - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.
9. **VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS.** - Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.
10. **ELEVADORES.** - El elevador es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios.
11. **ESCALERAS ELÉCTRICAS.** - La escalera Eléctrica es una instalación especial, que normalmente se encuentran instalados en edificios comerciales como: Centros Comerciales y Tiendas Departamentales.
12. **DUCTOS DE VENTILACIÓN.** - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a distribuir aire fresco al interior de los inmuebles o extraer aire viciado de olores.
13. **DUCTOS DE BASURA.** - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de basura en los diferentes niveles de una edificación.
14. **DUCTOS DE ROPA.** - Elementos fabricados de aluminio o acero galvanizado de diferentes formas y tamaños dependiendo del diseño arquitectónico, destinados a facilitar el desalojo de la ropa sucia en los diferentes niveles de una edificación.



PODER LEGISLATIVO

- 15. TANQUES ESTACIONARIOS DE GAS.** - Elementos que almacenan gas licuado y gas natural, fabricados en diferentes capacidades, según el uso del inmueble. Instalados generalmente en las azoteas con columnas de llenado y de salidas en tubería de cobre en diferentes calibres según la presión requerida.
- 16. PLANTAS DE TRATAMIENTOS DE AGUA.** - Instalación de elementos diseñados para eliminar contaminantes del agua que al pasan por ductos, tanques y filtros, limpian las diversas partículas que el agua puede tener al entrar o salir de las edificaciones.
- 17. SISTEMAS DE SONIDO AMBIENTAL.** - Elementos instalados dentro o fuera de edificaciones que transmiten sonido para el confort de los habitantes o usuarios, constan de bocinas de diferentes tamaños y materiales, conectadas por medio de cable de cobre o alucobre, conectados a un transmisor generalmente un equipo musical.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del **1° de enero del año 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Teloloapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, el Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento de **Teloloapan, Guerrero**, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO

DIPUTADA SECRETARIA

ELZY CAMACHO PINEDA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 387 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.)

50

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39974
TEL: 747 (47) 1 84 09
www.congreso-gro.gob.mx